



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.946

Salta, viernes 9 de mayo de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

| | | | |
|--|-----------------------|-------------|------------------------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual..... | | \$ 85,00 | |
| | Trámite Normal | | Trámite urgente |
| | Precio por día | | Precio por día |
| | U.T. | | U.T. |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5 | \$ 42,50 | \$ 85,00 |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación..... | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

| | | | |
|---|----|-------------|---------------------|
| Concesiones de Agua pública..... | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Remates administrativos | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. | | | |
| Líneas de Ribera, etc..... | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |

SECCIÓN JUDICIAL

| | | | |
|---|----|-------------|---------------------|
| Edictos de minas..... | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., | | | |
| Posesiones veinteañales, etc. | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |

SECCIÓN COMERCIAL

| | | | |
|--|-----|--------------|---------------------|
| Avisos comerciales..... | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Asambleas comerciales | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | \$ 13.090,00 | 370 .. \$ 31.450,00 |

SECCIÓN GENERAL

| | | | |
|---|----|-------------|----------------------|
| Asambleas profesionales..... | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) | 60 | \$ 5.100,00 | 100 \$ 8.500,00 |
| Avisos generales | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

| | | | |
|---|-----|-------------|--|
| Boletines Oficiales | 6 | \$ 510,00 | |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) | 40 | \$ 3.400,00 | |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) | 60 | \$ 5.100,00 | |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) | 80 | \$ 6.800,00 | |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) | 100 | \$ 8.500,00 | |

FOTOCOPIAS

| | | | |
|---|----|-----------|--|
| Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 1 | \$ 85,00 | |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 10 | \$ 850,00 | |

COPIAS DIGITALIZADAS

| | | | |
|--|----|-------------|--|
| Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | \$ 850,00 | |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 | 20 | \$ 1.700,00 | |

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

| | |
|--|----|
| N° 229 del 30/4/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO 1° SERGIO ARNALDO ISMAEL CASTILLO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA. | 8 |
| N° 230 del 30/4/2025 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. SRA. LÍA CAROLINA GONZÁLEZ DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, CENTRO ORÁN. | 9 |
| N° 231 del 30/4/2025 – M.S.yj. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN AGENTES: SUB ALCAIDE RUBÉN ANTONIO GUAYMÁS Y OTROS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA. | 10 |
| N° 232 del 30/4/2025 – M.S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. ALICIA NOEMÍ ROMERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 1602/2019. | 13 |
| N° 233 del 30/4/2025 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO A LA PACIENTE KAREN MICAELA RUIZ. | 14 |
| N° 234 del 30/4/2025 – M.S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL EL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. SERGIO DIONICIO TAPIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 474/2023. | 15 |
| N° 235 del 30/4/2025 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE RENÉ GUSTAVO LEDESMA. | 16 |
| N° 236 del 30/4/2025 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE RAÚL ENRIQUE ANDRADE. | 17 |
| N° 237 del 30/4/2025 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE SAMANTA ROMINA MAMPASO. | 18 |
| N° 238 del 30/4/2025 – M.G.D.H.yT. – APRUEBA CONVENIO MARCO "COOPERACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). (VER ANEXO) | 19 |
| N° 240 del 30/4/2025 – M.G.D.H.yT. – ACEPTA RENUNCIA. ESC. RITA KAMINSKY DE MELLERETZKY, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 68, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA. | 20 |

RESOLUCIONES DELEGADAS

| | |
|---|----|
| N° 350 D del 5/5/2025 – M.S.P. – MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DELEGADA N° 247. DRA. NORMA BEATRIZ CANEPPA. | 21 |
| N° 351 D del 5/5/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. JUAN CARLOS GIMÉNEZ. BENEFICIO JUBILATORIO. | 22 |
| N° 352 D del 5/5/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. HÉCTOR LADISLAO FABIAN. BENEFICIO JUBILATORIO. | 23 |
| N° 353 D del 5/5/2025 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. JORGE EDUARDO RUIZ. BENEFICIO JUBILATORIO. | 23 |

RESOLUCIONES MINISTERIALES

| | |
|---|----|
| N° 75 DEL 30/04/2025 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE – APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO) | 24 |
|---|----|

RESOLUCIONES

| | |
|--|----|
| N° 736 DEL 06/05/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA EL REGLAMENTO PROCEDIMENTAL PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS POR ANOMALÍAS EN LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS. (VER ANEXO) | 26 |
|--|----|

LICITACIONES PÚBLICAS

| | |
|--|----|
| SC-TOMOGRFÍA COMPUTADA SE N° 113-0107-LPU25 | 34 |
| SC-HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 08/2025 | 35 |

LICITACIONES PRIVADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – U.C.E.P.E. N° 01/25 35

ADJUDICACIONES SIMPLES

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 4260/2025 36

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 63/2.025 – ADJUDICACIÓN 36

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 267/2024 – ADJUDICACIÓN 37

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 37/2.025 – ADJUDICACIÓN 37

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26908/25 – ADJUDICACIÓN 38

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26909/25 – ADJUDICACIÓN 38

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-8234/2007-0/1006 – RÍO AGUACHUYA – DPTO. CHICOANA 39

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. N° 0090034-240797/2024-0 – RECTIFICACIÓN – RIO CHUÑAPAMPA – DPTO.LA VIÑA 40

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

DIR. GRAL.UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA – EXPTE. N° 0110011-23768/2015-0 40

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL A COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA.EXPTE. N° 0110011-23787/2015-0 41

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – CITA A PARIENTES DE PACHECO, JOSE ANTONIO 41

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

VILCA, HUGO GERARDO – EXPTE. N° EXP 909038/25 44

ALVAREZ, EDUARDO RAMON – EXPTE. N° 895863/24 44

VILLAGRAN, WALTER ANTONIO – EXPTE. N° EXP 895222/24 44

GIMENEZ, LILIANA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° 861533/24 45

LEISECA, SERGIO FRANCISCO – EXPTE. N° 902527/25 45

INCHAURRAGA, ANA – EXPTE. N° EXP 902067/25 46

MIRANDA, VICTORIA STELLA – EXPTE. N° 909418/25 46

GAMBETTA, MARÍA TERESA JACINTA; FAGALDE JULIO CESAR LUIS ROGELIO – EXPTE. N° 531577/15 47

PAZ SARAVIA, MARIA SILVIA; COLQUE, JORGE LUIS – EXPTE. N° 904.410/25 47

REMATES JUDICIALES

POR CARLOS ALBERTO GALLI – JUICIO EXPTE. N° 51273/22 47

POR OLIVARES FERNANDO MARCELO – JUICIO EXPTE. N° 765.933/22 48

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉZ – JUICIO EXPTE. N° 4056/15 49

| | |
|---|----|
| POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉZ, – JUICIO EXPTE. N° 8.730/22 | 50 |
| POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉZ – JUICIO EXPTE. N° 4.260/15 | 51 |
| POSESIONES VEINTEAÑALES | |
| VAZQUEZ, CECILIA; MORENO, RAMÓN Y OTROS C/ SOLUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXPTE. N° 19199/09 | 51 |
| JURADO ESTELA C/ SALVADOR JOSE – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 8237/22 | 52 |
| EDICTOS DE QUIEBRAS | |
| FLORES, DARIO CRISTIAN RICARDO – EXPTE. N° EXP 914.476/25 | 52 |
| FRIAS, MARIA RAQUEL – EXPTE. N° EXP 914.477/25 | 53 |
| MARTINEZ, FLORENCIO LUIS – EXPTE. N° EXP 769135/22 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL | 54 |
| PISTAN, CESAR GABRIEL NICOLAS – EXPTE. N° EXP 749.890/21 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL | 54 |
| ZENTENO, EMILIA ANDREA – EXPTE. N° EXP 804.392/23 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL | 55 |
| VELAZQUEZ, DORA ELMA FATIMA – EXPTE. N° EXP 807.044/23 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL | 55 |
| SALINAS, DIEGO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 815.603/23 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL | 55 |
| VILCA, MIGUEL RENE – EXPTE. N° EXP – 910.303/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO | 56 |
| MIRANDA, MARCELA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP – 909535/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO | 57 |
| EDICTOS JUDICIALES | |
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ JUAREZ, CARLOS ANDRES S/ COBRO DE PESOS – EXPTE. N° 1057/24 | 57 |
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ MARCORITTO, CARLOS MAURICIO – EXPTE. N° 5190/24 | 58 |
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ GUTIERREZ, HERNANDO AGUSTIN S/ COBRO DE PESOS – EXPTE. N° 10161/22 | 59 |
| PROVINCIA DE SALTA C/ BIANCHINI, JOSE LUIS S/ EJECUCION FISCAL – EXPTE. N° 795387/22 | 59 |
| CORREA, EMILIO LEONEL C/ CORREA ARIEL AYBAR S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD – EXPTE. N° 804154/23 | 60 |
| SECCIÓN COMERCIAL | |
| CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD | |
| C&A PROPIEDADES SAS | 62 |
| GLOBAL TANDEM SAS | 63 |
| GRUPO PHIRA SRL | 65 |
| STARSHIP VENTURES EXPLORATION AND MINING SA | 66 |
| EL EMPERADOR DEL RECICLAJE SAS | 68 |
| DATUM SAS | 69 |
| AGHORA INGENIERÍA SRL | 71 |
| ASAMBLEAS COMERCIALES | |
| BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA | 72 |

AVISOS COMERCIALES

| | |
|---|----|
| POSCO ARGENTINA SAU – INSCRIPCIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL | 73 |
| LA NUEVA ESPIGA DE ORO SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO | 73 |
| AGROPECUARIA DON SALVADOR SRL –INSCRIPCIÓN DE GERENTES | 74 |

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

| | |
|--|----|
| AGRUPACIÓN GAUCHOS DE GÜEMES RODEO ATENOR SANCHEZ | 77 |
| CENTRO SOCIAL CULTURAL Y ATLETICO GENERAL GÜEMES – R. DE LA FRONTERA | 77 |

AVISOS GENERALES

| | |
|---|----|
| CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – REGULARIZACIÓN POR DEUDA PREVISIONAL A MATRÍCULADOS (VER ANEXO) | 78 |
|---|----|

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

| | |
|--|----|
| PARTIDO CONSERVADOR POPULAR – DISTRITO SALTA | 78 |
|--|----|

FE DE ERRATAS

| | |
|--|----|
| DE LAS EDICIONES NROS. 21.939 Y 21.940 DE FECHAS 28 Y 29/04/2025 – CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA | 79 |
|--|----|

RECAUDACIÓN

| | |
|---|----|
| RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 8/5/2025 | 80 |
|---|----|



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 229

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-236067/2023-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Sergio Arnaldo Ismael Castillo Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cuál corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1833/2024 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 398/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Sergio Arnaldo Ismael Castillo Martínez, D.N.I. N° 28.902.197, Clase 1981, Legajo Personal N° 2108, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendientes de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050608

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 230

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140295-147682/2023-0

VISTO la situación laboral de la señora Lía Carolina González, personal dependiente del Sistema de Emergencias 9-1-1; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe elaborado por el área de Recursos Humanos del Sistema de Emergencias 9-1-1, del que surge que la agente Lía Carolina González, mientras gozaba de licencia médica por largo tratamiento, prestó servicios en otras dependencias;

Que por ello, mediante la Resolución N° 1221/2023, el Ministerio de Seguridad y Justicia, autorizó a la Subsecretaría de Personal a instruir sumario administrativo;

Que luego de la sustanciación pertinente, el Departamento Sumarios del citado organismo emitió Dictamen N° 51/2024 aconsejando aplicar a la señora Lía Carolina González la sanción de cesantía prevista en el artículo 18 del Decreto N° 4118/1997 – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias-;

Que corresponde destacar que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1998). siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, de conformidad con las constancias obrantes en autos, en especial de las copias certificadas de los libros de asistencia remitidos por el Instituto Superior de Formación Docente N° 6031 (fs. 38/40) y por el Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 (fs. 119/122), del informe y copia de las sanciones impuestas a la agente remitidas por el área de Recursos Humanos del Sistema de Emergencias 9-1-1 (fs.45/47), del testimonio de la encargada de aquella dependencia (fs. 84) y de las constancias de integración de tribunal de examen (fs. 134/138), ha quedado acreditado que la agente González, mientras gozaba licencia médica, prestó servicios en otras dependencias transgrediendo lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 4118/1997;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta sostuvo que, "no puede calificarse de arbitraria la decisión que dentro del marco legal vigente dispuso la sanción de cesantía de la agente, por la transgresión del derecho público al acreditarse la incompatibilidad existente por la atención de pacientes en el consultorio particular encontrándose de licencia médica por largo tratamiento en la actividad pública" (Corte de Justicia. "Carrizo, Gladis del Carmen vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación", Causa

CJS 34891 /11, Fallos 173:937/944);

Que, por otro lado, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada e interponer recursos [cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Juan Carlos Cassagne, Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs.As. Año 2005, pág. 49];

Que debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio de derecho de defensa, en tanto que la agente fue debidamente notificada a los efectos de formular descargo, ofrecer prueba y presentar alegatos;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 66/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía de la agente Lía Carolina González, debiendo posteriormente darse la intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía de la señora Lía Carolina González, D.N.I. N° 22.833.876, personal del Sistema de Emergencias 9-1-1, Centro Orán, por haber transgredido lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 4118/1997 –Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias–.

ARTÍCULO 2°.– Remítanse las presentes actuaciones a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050609

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 231

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050–250507/2023–0 y Agregados

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia,

relativas a la situación de diversos agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta –SPPS–; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron como consecuencia del informe desarrollado por el Consejo Correccional del Servicio Penitenciario, dando cuenta de novedades e irregularidades en las que se hallarían involucrados el Sub Alcaide Rubén Antonio Guaymas, el Alcaide Francisco Arturo Bisceglia, el Alcaide Sergio Faustino Moya, el Cabo Primero José Luis Alarcón, el Cabo Primero Raúl Antonio Arjona y el Sargento Luis Roberto Castaño;

Que a raíz de ello, mediante las Disposiciones N° 1762/2023, N° 1764/2023, N° 1765/2023, N° 1766/2023, N° 1767/2023 y N° 1768/2023 de la Dirección General del SPPS se dispuso el pase a situación pasiva de los citados agentes;

Que a su vez, en el marco del Legajo de Investigación N° 45/2023 de la Unidad de Delitos Económicos Complejos, los mismos resultaron imputados penalmente, conforme surge del Decreto de Citación a Audiencia de Imputación (fs. 350/427);

Que en tal sentido, se autorizó la sustanciación de un Sumario Administrativo a fin de determinar responsabilidades que pudieran corresponder, concluyendo a fs. 632, en la necesidad de continuar la instrucción del sumario ante instancia de la Subsecretaría de Políticas Penales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 532 del Decreto N° 4541/2008 –Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta–;

Que en efecto, mediante Resolución N° 567/2024, el Ministro de Seguridad y Justicia resolvió designar como instructor del sumario al Subsecretario de Políticas Penales;

Que posteriormente, se dictó la imputación del personal penitenciario involucrado (fs. 713/768), y se procedió a la clausura del periodo de prueba, dando lugar al plazo para presentación de alegatos (fs.1525), tras lo cual se emitió el dictamen conclusivo por parte del instructor sumariante (fs. 1677/1725);

Que de conformidad a las constancias de autos, y demás antecedentes obrantes en el expediente, en particular, del informe efectuado por la Alcaide del Consejo Correccional del Servicio Penitenciario e investigaciones efectuadas por la Fiscalía de Delitos Económicos Complejos, quedó acreditado que las conductas desplegadas por el personal citado, encuadran en las siguientes faltas: 1. Sub Alcaide Rubén Antonio Guaymas; artículo 1° , letra M, inciso c), apartados 3), 8), 42), 55) agravantes de la letra G), del Decreto N° 360/1970, 2. Alcaide Francisco Arturo Bisceglia; artículo 1° , letra M, inciso c), apartados 33, 8), 39), 42), inciso b), apartado 92 y agravantes de la letra G del Decreto N° 360/1970, 3. Alcaide Sergio Faustino Moya; artículo 1° , Letra M, inciso e), apartados 3), 8), 42), 53). 54) y 55) del Decreto N° 360/1970, 4. Cabo Primero José Luis Alarcón; artículo 1° , Letra M, inciso c), apartados 3), 8), 39) y 53), y agravantes de la letra G del Decreto N° 360/1970, 5. Cabo Primero Raúl Antonio Arjona; artículo 1° Letra M, inciso c) apartado 3), 8) y 53) y agravantes de la letra G del Decreto N° 360/1970, 6. Sargento Luis Roberto Castaño; artículo 1° Letra M, inciso e) apartado (3), 39), 53), 55) y agravantes de la Letra G del Decreto N° 360/1970;

Que en ese contexto, la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través, del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del correspondiente sumario administrativo;

Que corresponde señalar que, el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que

informan el debido proceso, y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los tramites de rigor correspondientes a las etapas instructoria y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta –Decreto N° 4541/2008–, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que a su vez y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consistente en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos (Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" obra colectiva, Juan Carlos Cassagne – Director–, Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 29/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la exoneración de los agentes mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 360/1970;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2°, de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por exoneración de los agentes: Sub Alcaide Rubén Antonio Guaymas, D.N.I. N° 31.228.773, L.P. N° 2969, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1°, letra M, inciso c), apartados 3), 8), 42), 55) y agravantes de la letra G) del Decreto N° 360/1970; Alcaide Francisco Arturo Bisceglia, D.N.I. N° 30.637.724, L.P. N° 1966, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1°, letra M, inciso c), apartados 3), 8), 39),42), inciso b), apartado 92 y agravantes de la letra G del Decreto N° 360/3970; Alcaide Sergio Faustino Moya, D.N.I. N° 27.907.119, L.P. N° 1841, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1°, letra M, inciso c), apartados 3), 8), 42), 53), 54) y 55) del Decreto N° 360/1970; Cabo Primero José Luis Alarcón, D.N.I. N° 30.973.296, L.P. N° 2844, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1°, letra M, inciso c) apartados 3), 8), 39) y 53), y agravantes de la letra G del Decreto N° 360/1970; Cabo Primero Raúl Antonio Arjona, D.N.I. N° 31.268.555, L.P. N° 3816, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1°, letra M, inciso c) apartado 3), 8) y 53), y agravantes de la letra G del Decreto N° 360/1970, y Sargento Luis Roberto Castaño, D.N.I. N° 32 630.742, L.P. N° 3453, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1 letra M, inciso c) apartado 3), 39), 53) y 55), y letra G del Decreto N° 360/1970.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 232

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0010226-217351/2024-0 y agregado.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Alicia Noemí Romeri, en contra la Resolución N° 1602/2019 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Alicia Noemí Romeri en contra de la resolución que había denegado el pedido de bonificación extraordinaria de servicios;

Que la Resolución N° 1602/2019 le fue notificada el día 18 de septiembre de 2019, en consecuencia, el recurso jerárquico interpuesto el 7 de noviembre de 2024, es, a todas luces, extemporáneo en razón de haberse deducido una vez vencido el término previsto por el artículo 180 de la Ley N° 5348, correspondiendo agregar que, ello trajo aparejada la pérdida del derecho dejado de usar por la recurrente, de conformidad con lo normado por el artículo 156 de dicha ley;

Que, cabe recordar que, los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios para los particulares como para la Administración. Asimismo, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que "por el sólo transcurso del tiempo" se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse;

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que consecuentemente, la improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 405/2024, sugiere denegar por inadmisibilidad formal el recurso jerárquico interpuesto por la señora Alicia Noemí Romeri, en contra la Resolución N° 1602/2019 del Ministerio de Salud Pública;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2°), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese por inadmisibilidad formal el recurso jerárquico interpuesto por la señora Alicia Noemí Romeri, D.N.I. N° 11.070.824, en contra de la Resolución N° 1602/2019 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 233

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-10269/2024-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Karen Micaela Ruiz; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Ruiz ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que, la Dirección de Asistencia Médica, la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Karen Micaela Ruiz, D.N.I. N° 42.079.291, por la suma de pesos un millón ciento setenta y ocho mil ciento veintiocho (\$1.178.128,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 234

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Expedientes N° 0100321-76484/2023 y Agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Sergio Dionicio Tapia en contra de la Resolución N° 474/2023 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la citada resolución, se dispuso rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Tapia en contra de la Resolución N° 1.152/2022 de la cartera ministerial referida;

Que en su escrito, el recurrente arguye que la resolución precedente es un acto susceptible de impugnación, toda vez que adquiere el carácter de un acto definitivo porque afecta sólo a su persona, no podría ser reeditable, y genera un daño concreto que lesiona una garantía constitucional. Al respecto, cita doctrina que asevera que los actos preparatorios o de trámite no son objeto de recurso, excepto cuando lesionan un derecho subjetivo, causando un estado de indefensión en el administrado, sosteniendo que este sería el caso que lo ocupa;

Que respecto de los agravios vertidos por el señor Tapia, cabe decir que los recursos administrativos, y en especial el recurso jerárquico, tienen limitado objetivamente el conocimiento de la materia recurrible, pues en el ámbito provincial, solo resultan impugnables las declaraciones definitivas o las que resuelvan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto;

Que, esta limitación de la materia recurrible, entraña la improcedencia de impugnar los actos preparatorios, como bien ya se ha dicho en oportunidad de resolver el recurso de reconsideración deducido previamente;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "(...) resulta improcedente la interposición de recursos contra el acto que ordena el sumario, ya que no afecta derecho subjetivo o interés legítimo alguno y sólo habilita a investigar los hechos presuntamente irregulares" (Dictámenes 266:56; 321-345);

Que, en el mismo sentido se ha expedido la Corte de Justicia de la Provincia de Salta al decir que "(...) la Resolución que ordena la instrucción de sumario administrativo es tan solo un acto preparatorio de la voluntad administrativa y como tal no es impugnabile ni siquiera mediante recurso administrativo" (CJS, L31, T2 página 1565/1580, año 1980);

Que, en ese sentido, la autorización para la instrucción de sumario administrativo constituye un acto preparatorio de la voluntad administrativa, destinado a la investigación de hechos que, prima facie, revisten carácter irregular, a fin de determinar la eventual responsabilidad del agente respecto de los hechos oportunamente imputados, conforme a la normativa vigente. Que, sin perjuicio de que la improcedencia formal del recurso exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos, el derecho de defensa del administrado se encuentra garantizado hasta el dictado del acto administrativo que produzca efectos jurídicos inmediatos, oportunidad en la cual podrá hacer valer sus derechos e impugnar lo que considere pertinente;

Que Fiscalía de Estado tomó la intervención previa que le compete, mediante

Dictámenes N° 08/2024 y 322/2024;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171, y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese por inadmisibilidad formal el recurso jerárquico interpuesto por el señor Sergio Dionicio Tapia, D.N.I. N° 25.490.992, técnico en informática, agrupamiento administrativo, subgrupo N° 2, dependiente de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, en contra de la Resolución N° 474/2023 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050613

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 235

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-112832/2017-3

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente René Gustavo Ledesma; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su presevación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Ledesma ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, la Dirección General de Asuntos Legales y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo

párrafo de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente René Gustavo Ledesma, D.N.I. N° 24.688.358, por la suma de pesos un millón cincuenta y un mil novecientos (\$1.051.900,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050614

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 236

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-154925/2024-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Raúl Enrique Andrade; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico, para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Andrade ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección de Asistencia Médica, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de 15 Ley N° 6583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Raúl Enrique Andrade, D.N.I. N° 32.630.376, por la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00) destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050615

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 237

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 0100089-32300/2024-0

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Samanta Romina Mampaso; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la paciente Mampaso ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;



Que el Programa de Odontología, la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Samanta Romina Mampaso, D.N.I. N° 43.761.974, por la suma de pesos cinco millones ciento noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco (\$ 5.198.875,00) destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050616

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 238

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-65797/2025-0

VISTO el Convenio Marco “Cooperación para la Capacitación y Profesionalización de la Administración Pública” celebrado entre el Gobierno de la Prpvincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones (CFI); y,

CONSIDERANDO:

Que ei mismo tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre la Provincia y el CFI, a través de la “Escuela Federal de Desarrollo”, para el desarrollo de instancias deformación y capacitación orientadas a la profesionalización de los agentes de la Administración Pública;

Que por conducto del citado acuerdo, las partes acuerdan que además de las diferentes plataformas y programas de Formación qué se desenvuelven en el marco de la Escuela Federal de Desarrollo, coordinaran la planificación y ejecución de programas de Formación continua de interés de la Provincia;

Que las partes se comprometen a promover la difusión de las capacitaciones disponibles en la Escuela Federal de Desarrollo y en el sector público provincial a través de

canales oficiales, garantizando la participación de agentes públicos en todas las jurisdicciones de la provincia;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Marco "Cooperación para la Capacitación y Profesionalización de la Administración Pública" celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), cuyo texto forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050617

SALTA, 30 de Abril de 2025

DECRETO N° 240

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-73637/2025-0.

VISTO la renuncia presentada por la Escribana Rita Kaminsky de Melleretzky a la titularidad del Registro Notarial N° 68, con asiento en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la dimisión obedece al propósito de la nombrada de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, resolvió mediante Acta N° 2603 del 16 de abril de 2025, elevar la renuncia de la citada Escribana al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de su aceptación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, manifestando que sería procedente aceptar la renuncia de la Escribana Titular Rita Kaminsky de Melleretzky;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 de la Constitución Provincial y 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y la Ley N° 6486,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Escribana Rita Kaminsky de Melleretzky, D.N.I. N° 3.604.165, como titular del Registro Notarial N° 68, con asiento en la

ciudad de Salta, a partir del 13 de abril de 2025, por los motivos enunciados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050619

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 5 de Mayo de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 350 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 243949/24-código 177

VISTO la Resolución Delegada N° 247 de fecha 03 de Abril de 2.025; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado instrumento, se acepta con vigencia al 9 de Diciembre de 2024, la renuncia de la doctora NORMA BEATRIZ CANEPPA, dependiente del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos del Ministerio de Salud Pública;

Que por un error involuntario se consignó a la doctora CANEPPA, como dependiente del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos, cuando en realidad se desempeñaba en el Hospital "Dr. H. Costas" de Joaquín V. González;

Que los organismos técnicos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1575/08;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el artículo 1° la Resolución Delegada N° 247, dejando establecido que la doctora NORMA BEATRIZ CANEPPA, D.N.I N° 16.685.154, es dependiente del Hospital "Dr. H. Costas" de Joaquín V. González.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050620

SALTA, 5 de Mayo de 2025

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 351 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100170 – 47277/2025-0

VISTO la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS GIMENEZ, D.N.I. N° 11.843.993, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital “San Vicente de Paul” de San Ramón de la Nueva Orán – Ministerio de Salud Pública, a partir del 03 de Febrero del 2025, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 1346 de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 05 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 06);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 03 de Febrero del 2025, la renuncia del señor JUAN CARLOS GIMENEZ, D.N.I. N° 11.843.993, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento. Administrativo – Subgrupo: 2, N° de Orden 643, del Decreto N° 1034/96, dependiente del Hospital “San Vicente de Paul” de San Ramón de La Nueva Orán – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor GIMENEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

SALTA, 5 de Mayo de 2025

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 352 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100134 – 423/2025–0

VISTO la renuncia presentada por el señor HECTOR LADISLAO FABIAN, D.N.I. N° 13.115.157, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Señor Del Milagro – Ministerio de Salud Pública, a partir del 01 de Enero del 2025, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 02 y 10);

Que el agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 01);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Enero del 2025, la renuncia del señor HECTOR LADISLAO FABIAN, D.N.I. N° 13.115.157, al Cargo: Enfermero, Agrupamiento: Enfermería – Subgrupo: 1, N° de Orden 1, del Decreto N° 2555/00, dependiente del Hospital Señor Del Milagro – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor FABIAN, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050622

SALTA, 5 de Mayo de 2025

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 353 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expte. N° 29390/25-código 369

VISTO la renuncia presentada por el señor JORGE EDUARDO RUIZ, D.N.I N° 14.695.101, agente de Planta Permanente, dependiente de la ex Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios de Salud – Ministerio de Salud Pública, a partir del 18 de Febrero de 2025, por acogerse al Beneficio Jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 04 y 09);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, pese a su expresa notificación a (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 18 de Febrero de 2025, la renuncia del señor JORGE EDUARDO RUIZ, D.N.I N° 14.695.101, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo, Subgrupo: 3, N° de Orden 95 del Decreto N° 2734/12, dependiente de la ex Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios de Salud – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor RUIZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico- Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 09/05/2025
OP N°: SA100050623

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 30 de Abril de 2025

RESOLUCIÓN N° 75
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expediente N° 136-11094/25

VISTO el Convenio de Colaboración suscripto entre la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio se suscribe en el marco de las facultades otorgadas a través de los artículos 16, inciso 8 y 24 de la Ley N° 8.171 y su modificatoria N° 8.274 al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable;

Que el Convenio fue celebrado con el objetivo de estimular y fomentar la actividad comercial en la provincia, a través de la coordinación los sectores público y privado implementando una campaña comercial denominada "PROMO VUELTA AL COLE - EDICIÓN 2025", por la Cámara de Comercio e Industria, consistente en la realización de sorteos de órdenes de compra entre los consumidores que adquieran productos o servicios en los comercios adheridos;

Que para ello el Ministerio asume el compromiso de realizar un aporte económico a la Cámara de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00), destinado al funcionamiento y puesta en marcha de la campaña comercial, para solventar los premios para los consumidores, que consisten en órdenes de compra, y también para publicidad en los medios de comunicación;

Que la Cámara de Comercio e Industria deberá presentar ante el Ministerio, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización de la campaña, la correspondiente rendición de cuentas del aporte económico otorgado, debiendo acompañar toda la documentación respaldatoria;

Que el Servicio Administrativo Financiero informó la factibilidad presupuestaria, habiendo tomando la intervención de su competencia el Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que la Secretaría de Industria, Comercio y Empleo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención correspondiente;

Por ello, en el marco de la Resolución N° 16/21 y la Resolución N° 164D/24 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley N° 8.171 y su modificatoria N° 8.274;

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto entre la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta, representada por su Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Herrera, y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, representado por el señor Ministro, Dr. Martín de los Ríos, cuyo original forma parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con las partidas presupuestarias 061020000100.415151.1002 Transf Sector Privado - TC Otras Instituciones.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100016379
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124206

RESOLUCIONES

SALTA, 06 de Mayo de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 736 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-63896/2024 caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUDIENCIA PÚBLICA EDESA S.A. 7/11/2024"; la Ley N° 6.835, la Ley 24.240, la Ley N° 8.457, la Resolución ENRESP N° 1872/24 y el Acta de Directorio N° 21/25;

CONSIDERANDO:

1) Que en el marco del expediente N° 267-63.896/2024 caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUDIENCIA PÚBLICA EDESA S.A. 7/11/2024"; se dictó la Resolución ENRESP N° 1872/24, cuyo Artículo 3°, en lo aquí interesa, dispuso lo siguiente: "**ARTÍCULO 3°: PONER A CONSIDERACIÓN** de la ciudadanía y los organismos interesados, por el plazo de 30 días corridos, el proyecto de Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios, adaptado según las previsiones del artículo 6° de la Ley N° 8457. Ello a efectos de receptar las opiniones, comentarios y sugerencias que les merezca el Proyecto, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 6835";

2) Que, la citada Resolución ENRESP N° 1872/24, se publicó en el Boletín Oficial N° 21.862 del 27/12/24, encontrándose vencido el plazo otorgado a la ciudadanía y los organismos interesados para formular opiniones, comentarios y sugerencias vinculadas al proyecto sometido a su consideración;

3) Que, es del caso recordar, que la importancia de incluir el referido asunto en el temario de la audiencia pública, obedeció a la circunstancia de que la Ley 8457 estableció en su texto la siguiente previsión: "*Artículo 6°: el Ente Regulador de los Servicios Públicos es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma*";

Que, oportunamente, tuvo ocasión de señalarse que a través de esta Ley 8457, la Legislatura provincial –en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias y actuando en el marco de la previsión del artículo 25 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240–, definió que en el ámbito provincial coexistan dos autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor; una, la Secretaría de Defensa del Consumidor, órgano administrativo del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo que integra la Administración Pública Centralizada; y, por otro lado, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, entidad autárquica creada por Ley 6835, a la que le asignó ese carácter específicamente en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, en lo que respecta a la Secretaría de Defensa del Consumidor, queda en claro que conserva las facultades y atribuciones que con carácter general le fueran

asignadas a su favor por imperio de la Ley 7402, entre las que se destacan, a título ejemplificativo, aquellas referidas a dictar normas operativas y disposiciones de alcance general en materia de defensa del consumidor; a supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la ley de defensa del consumidor; a homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores, tal como se desprende de la lectura de su Artículo 2°;

Que, tal como antes se dijo, con la sanción de la Ley 8457 –ley posterior y específica respecto a la Ley 7402–, el Ente Regulador de los Servicios Públicos pasó a convertirse en la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, esa habilitación normativa conferida al Ente Regulador de los Servicios Públicos –con carácter de exclusividad– para entender en dicha materia, constituye un acierto por parte del legislador provincial, en la medida que el Ente por su ley de creación ya se encuentra investido de potestades reglamentarias, tarifarias, jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias e implícitas, siendo un organismo que se encuentra dirigido y administrado por un Directorio, cuyos miembros tienen dedicación exclusiva y recaen sobre ellos las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que las establecidas para los jueces de la Provincia (cfr. artículo 3°, 4° y 5°, Ley 6835); características éstas de las que carece un órgano administrativo como la Secretaría de Defensa del Consumidor;

Que, más allá de las circunstancias antes apuntadas en relación con el carácter y naturaleza del Ente Regulador, como de sus autoridades que conforman un cuerpo colegiado llamado Directorio, el Ente se encuentra conformado por distintas Gerencias y áreas técnicas con probados conocimientos en materia de control y regulación de los servicios públicos, habiendo resultado galardonado como organismo a nivel nacional y provincial por su cumplimiento de metas de calidad en atención ciudadana y prestación de servicios;

Que, una de las principales características que lo distinguen como organismo y que aquí interesa destacar, es dable mencionar que sus decisiones finales adoptadas en el ejercicio de potestades jurisdiccionales y sancionatorias son revisables directamente en sede judicial; todo lo cual, deja en evidencia la idoneidad y especialidad funcional del Ente como entidad autárquica competente para entender en toda materia regulatoria y de control relacionada con las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, incluyendo las derivadas de la relación de consumo que se generan en la vinculación de éstas con los usuarios (actuales y potenciales) de los servicios que éstas prestan;

Que, en ese contexto y como no podría ser de otra manera en un Estado de Derecho donde los poderes públicos deben sujetar su actuación al ordenamiento jurídico vigente, asegurando siempre la supremacía de la Constitución, es que el Ente viene desarrollando su cometido institucional con una marcada impronta en defensa de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, protegiendo sus derechos fundamentales consagrados en Pactos Internacionales, en la Constitución Nacional (art. 42), en la Carta Magna local (art. 31), en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias, en la Ley 6835, y en los marcos regulatorios y demás normativa complementaria;

Que, en este sentido, bien se ha dicho: *“El objetivo final que se persigue a través de todo este vasto complejo normativo, cuya clave de bóveda y piedra angular radica en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, es la protección de la salud, la integridad física y el patrimonio de los usuarios y el aseguramiento de un servicio público en condiciones de calidad y eficiencia (cfr. PERRINO, Pablo E., “Algunos comentarios acerca del régimen jurídico*

de protección de los usuarios de servicios públicos”);

Que, deviene necesario destacar, que en el recorrido de ese camino de tutela de los derechos de los usuarios, el Ente Regulador de los Servicios Públicos se hizo eco de aquellos precedentes jurisprudenciales que supieron definir cuestiones relevantes en materia consumeril aplicable a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, como así también, supieron delimitar la competencia específica de los entes reguladores sobre base constitucional; tal como surge de las reconocidas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “CEPIS” (Fallos 339:1077) y “Ángel Estrada” (Fallos 328:651), respectivamente;

Que, esa impronta protectoria de los derechos de los usuarios, se encuentra plasmada en distintas resoluciones y órdenes regulatorias dictadas por el Ente, tanto de contenido reglamentario como de carácter particular. Esta pauta hermenéutica tuitiva, obedece también al hecho de que *“...con la reforma de la Ley N° 26.361, la Ley de Defensa del Consumidor dejó de tener carácter supletorio en materia de servicios públicos y quedó en pie de igualdad respecto de las normativas sectoriales de los servicios públicos. Asimismo, se dispuso que, en caso de duda sobre la normativa que rige el caso, será de aplicación la que resulte más favorable para el consumidor”* (cfr. PERRINO, art. cit.);

Que, a lo largo de ese derrotero institucional, se fueron resolviendo positivamente las disonancias entre aquello que dicen las reglamentaciones específicas de los servicios públicos y las previsiones que conforman el estatuto de consumo, actuando siempre este organismo sobre la base de aplicar la norma más tuitiva a los derechos de los usuarios por imperativo constitucional y legal;

Que, en efecto, y conforme se viene expresando, resultaría equivocado hacer valer la regulación de los marcos regulatorios sobre la ley de consumo a esta altura de los tiempos. Como bien lo señala Cosentino, *“Este diálogo de normas implica que, si tenemos disposiciones que suponen una regulación del mismo supuesto, deberá aplicarse la que resulte más favorable al consumidor o usuario, así de simple”*; para concluir mencionando que *“se impone, entonces, el principio in dubio pro consumidor, contenido en el art. 3 de la LDC y el art. 1094 del CCyCN”* (cfr. COSENTINO, Patricio M., “El tratamiento de los servicios públicos domiciliarios en la Ley de Defensa del Consumidor”);

Que, a esa impronta protectoria de los derechos de los usuarios que el Ente ha asumido en su actuar, se le adicionó un fundamento extra de vital trascendencia en la materia, que no es otro que aquel derivado del principio de solidaridad consagrado por el artículo 14 de la Constitución Provincial, principalmente, en todo aquello que se refiere a la cuestión tarifaria y a la política de subsidios promovida por el organismo en beneficio de los sectores más vulnerables;

Que, conforme a todo lo expuesto, queda en claro entonces la razón de considerar un acierto la sanción y promulgación de la Ley 8457 que adopta para el ámbito provincial una modalidad “bifronte” para la atención en sede administrativa de la temática vinculada a la Ley de Defensa del Consumidor, atribuyendo al Ente Regulador de los Servicios Públicos la competencia –específica, exclusiva y excluyente– de aplicar la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en *todas* aquellas cuestiones relacionadas con las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, por haber sido investido expresamente como “autoridad de aplicación” a ese respecto. Todas las otras cuestiones no vinculadas con servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, seguirán siendo atendidas por la Secretaría de Defensa del Consumidor;

Que, en definitiva, la reforma legislativa en este punto vino a reconocer la prevalencia funcional y operativa del Ente en la cuestión específica arriba mencionada,

atendiendo a las particularidades de carácter organizativo y funcional del organismo que fueron antes reseñadas, lo que va en línea con las enseñanzas del Derecho Administrativo sobre la configuración de los tribunales administrativos y la conveniencia de no repartir igual competencia material entre distintos órganos por atentar contra el principio de eficacia y de unidad de la decisión estatal;

Que, a más de lo expuesto, es dable advertir que, en la mayoría de sus aspectos, la Ley 6835 otorga al Ente Regulador de los Servicios Públicos más atribuciones y competencias que aquellas con las que cuenta la Secretaría de Defensa del Consumidor para actuar en los asuntos que se le sometían a su consideración. Por ejemplo, el Ente tiene asignadas facultades *jurisdiccionales* que le permite resolver *“toda cuestión contenciosa que se suscite entre prestadores de servicios públicos con los usuarios y terceros interesados”* (cfr. art. 14, Ley 6835); facultad de la que carece el organismo administrativo que a este respecto solo puede homologar acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores (cfr. art. 2, inc. j, Ley 7402);

Que, la distinción efectuada en el considerando anterior, resulta una derivación de aquella diferencia esencial que existe entre un tribunal administrativo con facultades jurisdiccionales y una autoridad administrativa que carece de tales facultades, en línea con los fundamentos que han sido expuestos con anterioridad sobre el punto en cuestión;

Que, en los considerandos de la Resolución ENRESP N° 1872/24, se mencionaron los distintos aspectos la Ley 7402 que, a criterio de este organismo y por aplicación del principio hermenéutico de integración normativa, debían ser integrados al *“Reglamento procedimental para el tratamiento de reclamos de usuarios por anomalías en los servicios de distribución eléctrica y de servicios sanitarios”* aprobado por la Resolución ENRESP 1200/23, considerando que se le había asignado al Ente, por ley formal, el rol *“exclusivo y excluyente”* de ser autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 en todo lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, en este sentido, se indicó que uno de los aspectos a sumar al *“Reglamento”*, consistía en la posibilidad de homologar los acuerdos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, habilitando a las partes para concurrir a la justicia para exigir su cumplimiento imperativo por la vía sumarísima, en los términos del artículo 10 de la Ley 7402. Que, por tratarse de una solución alternativa tuitiva de los derechos del usuario, devenía procedente la aplicación de ese dispositivo legal, resultando conveniente formalizar su incorporación en el andamiaje jurídico procedimental del *“Reglamento”*;

Que, también se dejó aclarado a este respecto, que, a falta de acuerdo entre las partes, el Ente estaba habilitado a resolver la cuestión sometida a su consideración en ejercicio de las facultades *jurisdiccionales* que tiene legalmente asignadas por el artículo 14 de la Ley 6835;

Que, por otra parte, también se dijo que, frente a las eventuales infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, orrespondía desde el organismo a instruir sumarios conforme al régimen sancionatorio previsto en los Capítulos IV y V de la Ley 7402; resultando conveniente su incorporación expresa en el *“Reglamento”*;

Que, por otra parte, se mencionó que, si bien el organismo en ejercicio de sus atribuciones legales tiene la potestad de dictar medidas preventivas y así lo ha hecho en distintas oportunidades, se entendía conveniente incorporar al *“Reglamento”* la previsión del artículo 21 que habilita expresamente su dictado para *“ordenar preventivamente el cese o la*

abstención de la conducta que se repute violatoria a la Ley de Defensa del Consumidor”;

Que, finalmente, también se propuso incorporar al “Reglamento” el Capítulo X titulado “Educación del Consumidor”, que posibilitaría al Ente promover la formulación de planes generales de educación para el consumidor y su difusión pública, fomentando la creación y funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y la participación de la comunidad en ellas.

Que, todas estas previsiones legales que se sumarían al “Reglamento”, fueron propuestas sobre la base de entender que resultan más tuitivas a los derechos de los usuarios y como resultado del necesario proceso de integración normativa que necesariamente debe realizarse, al haberse conformado un esquema “bifronte” en el plano provincial con dos autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por imperio de la Ley 8457, en los términos antes aclarados;

Que, en tales condiciones, el nuevo “Reglamento” así proyectado fue puesto a consideración de todos aquellos interesados en orden a recabar sus aportes, críticas y comentarios con carácter previo a su aprobación, abriéndose una instancia de consulta ciudadana –por treinta (30) días– a los efectos de recabar eventuales comentarios a su respecto;

4) Que, como se dijo en el considerando 2° de la presente, se encuentra vencido ese plazo de treinta (30) días abierto a los fines participativos, habiendo mediado solo la presentación de la empresa EDESA S.A. en este sentido –Nota DS: 009/25– y en forma temporánea, cuyas consideraciones serán analizadas a continuación;

Que, en lo referente a la solicitud vinculada con la identificación del reclamante (punto III.1.–), se advierte que el tema allí tratado guarda semejanza con el planteo efectuado desde la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación de este organismo –tanto a EDESA S.A. como a COSAySA– mediante nota NO EX 267–GGCYA N° 1207 2024, razón por la cual, se estima conveniente dejar reglamentado que a los reclamos deberá adjuntarse “una foto y/o copia legible del DNI del reclamante” (anverso y reverso) y el “formulario de datos” que se acompaña en el Anexo; todo ello de cara a facilitar tanto la debida identificación de quien reclama como la operatividad funcional del sistema SAG implementado por Resolución ENRESP N° 1384/24;

Que, en lo que hace a la cuestión indicada en el punto III.2.– de la nota bajo análisis, se considera razonable lo peticionado respecto al tiempo que le demandará a la empresa instrumentar la automatización de la respuesta establecida en el Artículo 1°, último párrafo, *in fine*, del proyecto reglamentario, por lo que se dispondrá de un plazo de 4 meses desde la vigencia de la presente para que las empresas prestadoras cumplan con este recaudo;

Que, yendo al análisis de la observación formulada en el punto III.3., cabe hacer lugar al pedido de eliminación del agregado dispuesto en el apartado 3.2 *in fine*, en la medida que dicha eliminación no desvirtúa lo normado por el artículo en cuestión;

Que, por otra parte, ante la duda interpretativa expuesta en el punto III.4.–A), y más allá de advertirse que de ningún modo podría entenderse que la redacción propuesta en el proyecto obliga a la prestadora a responder “por la sola invocación por parte del usuario de un daño” (sic.), resulta oportuno dejar debidamente aclarado que la obligación de responder corresponderá en la medida que se verifiquen en cada caso los presupuestos jurídicos pertinentes en materia de responsabilidad;

Que, en lo que respecta al pedido efectuado en el punto III.4.–B), cabe hacer lugar al mismo, por las razones que lo fundamentan en orden a desburocratizar la tramitación de los reclamos, sin perder de vista que este organismo regulador detenta la

potestad de requerir los antecedentes que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, en todos los casos que así se justifique;

Que, del mismo modo, también cabe atender la solicitud expuesta en el punto III.4.-C), en la medida que sirve para aclarar debidamente al usuario el plazo de caducidad con el que cuenta para formular su reclamo administrativo, sin perjuicio del derecho que le asiste para accionar en sede judicial con sujeción a los plazos de prescripción dispuestos en la materia por la normativa de fondo y que, como es bien sabido, son ajenos a las competencias regulatorias provinciales y éstas no pueden alterar, a tenor de la pacífica doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde la causa *"Filcrosa"* (Fallos: 326:3899);

Que, del mismo modo, en relación con la observación manifestada en el punto III.5.-, corresponde adoptar en materia de reclamos por facturación, los postulados sentados por el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, modificatorias y complementarias, en relación con la normativa regulatoria específica aplicable en la materia, siempre bajo el principio tutelar que manda interpretar y aplicar la norma más favorable para la el consumidor;

Que, en la referida norma, se contemplan las hipótesis de reclamos derivados de una presunción de error en la facturación –en materia de consumos estacionales y no estacionales–, como así también, de reclamos derivados de ítems pagados o indebidos; estableciéndose, además, los tiempos para atender estos reclamos y las consecuencias legales previstas a favor del usuario si sus reclamos son atendidos favorablemente, contemplando reintegro de diferencias, intereses e indemnización tarifada con un crédito equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. Se aclara que la devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente y también se contempla la hipótesis de rechazo del reclamo;

Que, en cuanto a lo manifestado en el punto III. 6.- en relación con el plazo con que cuentan las prestadoras para resolver los reclamos de los usuarios, deviene necesario destacar que desde este organismo regulador se le ha exigido a dichas empresas que habiliten nuevas vías digitales, plataformas y canales para la presentación de reclamos e interacción con los usuarios; como así también, se ha trabajado en conjunto con el Consejo de Usuarios, intendentes y asociaciones para concientizar sobre la importancia de formular reclamos, haciéndole saber a los usuarios los derechos con lo que cuentan en su carácter de consumidores;

Que, todo ello ha coadyuvado para alcanzar estándares de mayor protección a los usuarios en consonancia con la línea tuitiva y democratizadora que viene propugnando el organismo;

Que, en este sentido, cabe destacar que EDESA S.A., desde la emisión de la Resolución Ente Regulador N° 1200/23, ya viene transitando la adecuación de sus intervenciones –en lo que a respuestas de reclamos se refiere– a las pautas temporales allí establecidas, por lo que constituiría un evidente retroceso en la protección de los derechos de los usuarios impulsada por este organismo el imponer un plazo de treinta (30) días hábiles para la resolución de los reclamos por parte de las Prestadoras, toda vez que dicha pauta temporal implica en la práctica el transcurso de cuarenta y cinco (45) días corridos en promedio, plazo que luce como muy extenso a la hora de fijar los derechos de usuarios y Prestadoras;

Que, en lo que hace a la cuestión planteada en el punto III.7.-, cabe señalar que este organismo regulador aplica las multas menores con arreglo a las circunstancias probadas en cada expediente, bajo las pautas de razonabilidad Y proporcionalidad exigibles

a todo acto estatal, estimándose no aconsejable una parametrización como lo sugerida por EDESA para esta instancia y a modo general;

Que, respecto al pedido efectuado en el punto III.8.-, para que las audiencias conciliatorias e informativas puedan realizarse de modo virtual, cabe aceptar este pedido, que, además, se inscribe en la misma línea tuitiva y democratizadora que viene propugnando el organismo con la idea de ampliar las posibilidades de participación de los usuarios en las audiencias públicas, con lo cual, resulta válida la petición en este sentido. Ello sin perjuicio, que, de acuerdo con las características particulares que presenten ciertos casos, el Ente disponga la comparecencia personal a las audiencias que se fijen en cualquiera de las sedes del organismo, con carácter obligatorio;

Que, ahora bien, sobre las cuestiones planteadas por EDESA S.A. en el punto III.9.-, corresponde prioritariamente su rechazo, dado que no resulta procedente sostener una interpretación restringida de las normas tuitivas para el usuario en su indiscutida condición de “consumidor”, sean que estas regulen sobre temas de fondo y/o procedimentales. Habrá que estar, en cada caso, a la calificación jurídica que mejor responda a los hechos que motivan su reclamo y/o disconformidad y a las normas que *prioritariamente* resulten aplicables para una adecuada dilucidación del asunto, asegurándose en el ámbito del organismo la vigencia de las disposiciones de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en relación con la Ley 7402 que prevé el procedimiento para la defensa de los derechos del consumidor en la Provincia. Ello no podría ser de otra manera, a tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 8457 que le asigna a este organismo regulador el carácter de autoridad de aplicación en la materia consumeril referida “en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial”;

Que, por otra parte, bien merece ser recordado el criterio amplio y tuitivo sostenido por este organismo regulador, que sostiene que no sólo los usuarios con encuadre tarifario de “residenciales” se encuentran alcanzados por las previsiones de la Ley de Defensa del Consumidor. Esta posición defendida por el ENRESP, se encuentra controvertida en sede judicial por EDESA S.A. –con argumentos similares a los expuestos en su Nota DS: 009/25–, en el marco del expediente N° 6330/17 de trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso y Administrativo de 1ra. Nominación. Conforme a lo expuesto, cabe el rechazo del pedido efectuado en la referida presentación, debiendo estarse a lo ya dicho por el Ente en el asunto (Resoluciones ENRESP N°s 1031/09, 575/16 y 576/16);

Que, en definitiva, solo se entiende procedente en este punto atender al pedido efectuado por EDESA S.A. para ampliar a diez (10) días hábiles el plazo de descargo previsto en el artículo 21, primer párrafo, en la medida que resulta razonable este pedido para compatibilizar dicho plazo con aquél previsto para los descargos del procedimiento de aplicación de sanciones al marco regulatorio;

5) Que, analizadas así todos y cada una de las observaciones presentadas en forma temporánea respecto al proyecto reglamentario publicado en el Boletín Oficial a tenor de lo establecido por el artículo 12 de la Ley 6835, es del caso mencionar que obra agregada al expediente una presentación realizada vencido el plazo legal antes mencionado, por parte de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta;

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad de dicha presentación, es oportuno realizar las correspondientes consideraciones a su respecto. En primer término, cabe expresar que más allá del importante rol de la Defensoría del Pueblo de la ciudad y su participación en el Consejo de Usuarios, la legitimación con la que cuenta es la que resulta de la propia esfera de competencias con la que fue creada como organismo en el ámbito

municipal en cuya estructura se vertebra jurisdiccionalmente, debiendo estarse además –en este punto– a las normas constitucionales y de fondo aplicables en materia de legitimación en cuestiones de “consumo”, siguiendo también las pautas fijadas en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 249:292; Fallos 329:4542, Fallos: 332:111); sin que corresponda a un reglamento de esta naturaleza establecer disposiciones que alteren esta materia;

Que, por otra parte, es válido mencionar sobre la inquietud planteada en relación con la posibilidad de atender reclamos por escrito, que más allá del avance de los procesos de digitalización implementados por este organismo y la priorización de esta modalidad de gestión, sí se encuentra prevista expresamente la posibilidad que el usuario pueda realizar presentaciones en formato físico;

Que a las demás consideraciones efectuadas por la Defensoría, cabe agregar expresamente los supuestos de pretensiones colectivas y los sujetos legitimados por el ordenamiento jurídico vigente para actuar en este sentido, debiendo estarse en lo demás, a lo ya expresado en materia de reclamos por facturación, materia en la que se hace aplicación del artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor en relación con la normativa regulatoria sobre la base de una interpretación tuitiva de los derechos del usuario; a lo normado en cuestiones de reclamos por daños; correspondiendo desestimar la instauración de un servicio de mediación en servicios públicos tal como se lo peticiona, ello a tenor de las competencias legales atribuidas a este organismo tanto por la Ley 6835 como por la reciente Ley 8457; complejo legal que se articula a favor de resolver los reclamos de los usuarios sobre la base de la aplicación de la norma que le resulte más favorable, en procedimientos expeditivos y eficaces que ya prevén instancias conciliatorias, sin que ello implique costos extras para los usuarios dada la gratuidad de los mismos;

6) Que, finalmente, deviene necesario acoger en el reglamento promovido las siguientes cuestiones tuitivas en favor de los usuarios, como ser, que los sujetos habilitados normativamente formulen reclamos vinculados con pretensiones de carácter colectivo y la opción de otorgar mandato mediante simple “acta poder” certificada por este organismo, en línea con lo establecido por los artículos 52 y 53 del Decreto N° 1798/94, reglamentario de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor.

7) Que, del mismo modo, y en los términos del artículo 64 de la referida norma, en relación con el artículo 2°, inciso c), de la ley provincial 7402, es dable prever la posibilidad de delegar funciones operativas en los gobiernos municipales, a través de convenios de cooperación interjurisdiccionales que propendan a fortalecer la implementación del Reglamento de Reclamos en sus territorios, siempre preservando la distribución de competencias establecidas legalmente;

8) Que, ha tomado debida intervención en el asunto la Gerencia Jurídica de este organismo; y habiéndose cumplido con los trámites sustanciales exigidos por la normativa vigente, corresponde aprobar el texto ordenado del “*Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios*”, adaptado según las previsiones del artículo 6° de la Ley 8457;

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes 6835 y 8457, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el “Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios”, adaptado según las previsiones del artículo 6° de la Ley N° 8457, cuyo texto ordenado se adjunta como Anexo a la presente, el que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: INVITAR a los gobiernos municipales a celebrar convenios de cooperación para fortalecer la implementación en sus territorios del “Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de los Servicios Sanitarios” aprobado por el Artículo 1°, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100016382
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124223

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA N° 113-0107 LPU25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
TOMOGRAFÍA COMPUTADA SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

Organismo Originante: Tomografía Computada SE.

Expediente N°: 0100260-80948/2024-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de Apertura: 26/05/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100016386
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124243

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/25
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN SAN BERNARDO.

Objeto: CONCESIÓN DE LA CONFITERÍA/RESTAURANTE UBICADA EN EL PREDIO DEL HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN SAN BERNARDO.

Organismo Originante: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Expediente N°: 0100089-77175/2025-0

Destino: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Fecha de Apertura: 26/05/2025 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Subsecretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. (0387) 4324108.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100016385
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124240

LICITACIONES PRIVADAS

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/25
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – UCEPE

En el marco del PROGRAMA 39- INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA, Ley N° 26.058 FONDO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, se anuncia el llamado a Licitación Privada 01/25.

Objeto: Refacciones de cubierta en EET N° 3141- Barrio Ciudad del Milagro - Loc. Salta-Dpto. Capital - Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 162.583.088,68-Mes Base Dic. 2024

Garantía de Oferta Exigida: no se requiere.

Fecha y lugar de Apertura: 28/05/25 a horas 10:00 en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, sita en calle Santiago del Estero N° 2245, Torre II, 5^{to} piso, de esta ciudad.

Presentación de Ofertas: Hasta las 10:00 horas del día 28/05/25, por Mesa de Entradas de UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, Torre II, 5^{to} piso, de esta ciudad.

Plazo de Obra: 120 días corridos

Valor del Pliego: \$17.000- **Alias:** LIMÓN.OMBÚ.MUECA- Cta. Cte.:30704532046260

Lugar de adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de UCEPE, Consultas: <http://ucepe.innovartech.org/>

Mazzaglia, COORDINADOR GENERAL.

Recibo sin cargo: 100016395
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124283

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE - EXPTE. ADM N° 4260/2025
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: OBRA ACONDICIONAMIENTO SALÓN DE GRANDES JUICIOS.

Fecha y hora: 26/05/2025, Horas 10:00.

Expte. ADM N° 4260/25.

Precio del Pliego: sin cargo.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración -Área Compras - Avda. Bolivia 4671, 2° piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de Pliegos: página web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00012034
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124245

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 63/25 - ADJUDICACIÓN

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: adquisición de materiales de albañilería, con destino a SUM – Sección Canes UC N° 7 dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-20036/2025-0

Resolución N°: 650/25 del Ministerio de Seguridad y Justicia

Firma Adjudicada: MARIARITA BAUER por monto total de \$ 1.036.890,00 (pesos un millón treinta y seis mil ochocientos noventa con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100016384
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124237

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 267/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 267/24 adquisición de banquetas, silla tipo cajero y ventiladores de pared del HPMI SE, según DI N° 3940/25 que rectifica DI 3482/25:

1° llamado:

- FRACASADOS: renglón N° 1 y N° 2.
- ROXANA MARISEL AGUADO: renglón N° 3 por un monto total de \$325.000 (pesos: trescientos veinticinco mil).

2° llamado:

- JUAN SORAIRE: renglón N° 1 y N° 2 por un monto total de \$712.000 (pesos setecientos doce mil).

•

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012029
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124222

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 37/2025 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de repuestos varios para móvil N° 101 Peugeot 307 Mod 2010 Dominio INA 152, afectado a UC N° 1 dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta.

Expte. N° 0140050-230145/2024-1

Resolución N° 531/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia

Firma adjudicada: A TODO MOTOR de Quintero Ludmila Mariel por monto total de \$ 600.000,00 (pesos seiscientos mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100016380
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124210

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 26908/25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 inc. i)

Objeto: materiales para reparación de pérdida de agua en desagüe del Ac Sur aguas arriba de la cisterna del Encón.

Expte. N° 26908/25 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de contratación: 05/05/2025.

Proveedor: VELEZ CARLOS PLINIO – BULONERÍA LA TUERCA SRL – GRUPO WORK SRL – MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art. 15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 05 de Mayo de 2025.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012028
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124209

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 26909/25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 inc. i).

Objeto: Atlas – por compra grupo generador Pozo Esc. 4163 El Traslado.

Expte. N° 26909/25 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de contratación: 30/04/25.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art. 15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 6 de Mayo de 2025.

Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012027
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124208

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–8234/2007–0/1006 – RÍO AGUACHUYA – DPTO. CHICOANA

Juan Martín Barrantes Mantilla DNI N° 10.582.799, en su carácter de titular registral del Catastro N° 4178 del Dpto. Chicoana, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua subsuperficial (a captar del subálveo mediante dren horizontal) para captar una superficie bajo riego de 32,8209 ha con carácter eventual con una dotación de 17,23 lt/seg. Aguas a derivar del río Aguachuya.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Sr. Manuel Barrantes. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 30 de Abril de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00025056
Fechas de publicación: 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025
Importe: \$ 34,850.00
OP N°: 100124111

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. N° 0090034-240797/2024-0 - RECTIFICACIÓN - RÍO CHUÑAPAMPA - DPTO.LA VIÑA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000067/2025 del día 11 de Abril de 2025, se rectificó parcialmente la Resolución N° 005/2025 emitida por esta Secretaría, que aprobara oportunamente la determinación de la línea de ribera del Río Chuñapampa, rectificándose sendos puntos de vinculación a la latitud de la Matrícula N° 245 del Dpto. La Viña, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de 1 día, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. José Luis Ramos- El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Abril de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00025116

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 6,205.00

OP N°: 100124227

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA - EXPTE. N° 0110011-23768/2015-0

Ley 6.915, Dec. 714 y 716/11, aplicación Ley Nacional 24.374

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos, Directora General de la Unidad de Regularización Dominial y, como escribana delegada por facultades otorgadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta: Alicia Eftimia Karanicolas, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d) **cita y emplaza por treinta días a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se detalla.** Para presentar oposición, y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la Unidad De Regularización Dominial, sito en calle Santiago del Estero número 2252, 1° piso, Salta, Capital, los días Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas- Culminados los términos y sin

oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374. Titular Registral: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA. Nomenclatura Catastral del Inmueble, departamento 09 Chicoana Sección B, manzana 36, parcela 4, Matrícula N° 5.382. Expte N° 0110011-23768/2015-0 BENEFICIARIA RIOS MANUELA EUSTAQUIA, DNI N° 13.220.133.- Dra. Natalia Macarena Piérola Matos.- Directora General de la Unidad de Regularización Dominial. Secretaría de Tierras y Bienes del Estado

Pierola Matos, DIR. GRAL. DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Factura de contado: 0011 - 00025123
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025
Importe: \$ 17,977.50
OP N°: 100124235

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL A COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA. - EXPTE. N° 0110011-23787/2015-0

Ley N° 6.915, Dec. 714 y 716/11, Aplicación Ley Nacional 24.374

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos, Directora General de la Unidad de Regularización Dominial y, como escribana delegada por facultades otorgadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta: Alicia Eftimia Karanicolas, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d) **cita y emplaza por treinta días a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se detalla.** Para presentar oposición, y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la Unidad de Regularización Dominial, sito en calle Santiago del Estero número 2252, 1° piso, Salta, Capital, los días Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas. Culminados los términos y sin oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374. Titular Registral: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PARQUE LA CRUZ LIMITADA. Nomenclatura Catastral del Inmueble, departamento 09 Chicoana Sección B, manzana 31, parcela 12, Matrícula N° 5.319. Expte. N° 0110011-23787/2015-0 BENEFICIARIA ALANCAY GRISELDA AZUCENA, DNI N° 21.917.274. Fdo.: Dra. Natalia Macarena Piérola Matos.- Directora General de la Unidad de Regularización Dominial. Secretaría de Tierras y Bienes del Estado.

Pierola Matos, DIR. GRAL. DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Factura de contado: 0011 - 00025118
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025
Importe: \$ 18,105.00
OP N°: 100124229

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO - CITA A PARIENTES DE PACHECO, JOSE ANTONIO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente

fallecido PACHECO, JOSE ANTONIO (DNI N° 14.286.968) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en calle Deán Funes N.º 29 de la ciudad de Salta.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Gustavo Adolfo Cornejo San Miguel – DIRECTOR INT. – DIR. REGIONAL ADUANERA
NOROESTE

Factura de contado: 0011 – 00025099
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100124203



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

En los autos caratulados: **"VILCA, HUGO GERARDO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 909038/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaria de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Vilca, Hugo Gerardo DNI N° 12.958.512, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica Janet Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025120

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100124230

En los autos caratulados: **"ÁLVAREZ, EDUARDO RAMÓN – POR SUCESORIO, EXP – 895863/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaria de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Eduardo Ramón Álvarez, DNI N° 3.906.016, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025110

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100124219

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7^{ma} Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"VILLAGRAN, WALTER ANTONIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 895222/24"**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con

derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 30 de Abril de 2025.

Dra. Inés de la Zerda, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024855
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124216

En los autos caratulados: **"GIMENEZ, LILIANA DE LOS ANGELES – POR SUCESORIO, EXP – 861533/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la Liliana de los Ángeles, DNI N° 12.211.215, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100016381
Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124215

En los autos caratulados: **"LEISECA, SERGIO FRANCISCO – POR SUCESORIO, EXP – 902527/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet,– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Sergio Francisco Leiseca DNI N° 14.302.913, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024268
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124214

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **"INCHAURRAGA, ANA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 902067/25"**, declara abierto el juicio sucesorio de la Sra. Ana Inchauraga (DNI 5.134.004) y ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 21 de Abril de 2025.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00024020
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124213

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"MIRANDA, VICTORIA STELLA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 909418/25"**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 16 de Abril de 2025.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024264
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124212

En los autos caratulados: "**GAMBETTA, MARÍA TERESA JACINTA; FAGALDE JULIO CESAR LUIS ROGELIO – POR SUCESORIO, EXP – 531577/15**" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Julio César Luis Rogelio Fagalde DNI N° 7.086.385, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025076
Fechas de publicación: 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100124151

María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 (Distrito Judicial Centro), Secretaría a cargo de la doctora Marcela Ruiz Alvarez, en los autos caratulados "**PAZ SARAVIA, MARIA SILVIA; COLQUE, JORGE LUIS S/ SUCESORIO EXPTE. N° 904.410/25**", ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC) y cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora María Silvia Paz Saravia DNI N° 16.307.480 y el señor Jorge Luis Colque DNI N° 13.701.632, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días corridos de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025061
Fechas de publicación: 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100124118

REMATES JUDICIALES

POR CARLOS ALBERTO GALLI – JUICIO EXPTE. N° 51273/22

Judicial Sin Base – Bienes Muebles

Viernes 9 de Mayo, horas 19:00 en calle Alsina 947 de esta ciudad por orden del Sr. Juez del Trabajo N° 5 Dr. Miguel Marcelo Farjat, Secretaría de la Dra. Mariam Tamara Salim, en los autos caratulados: GONZÁLES, JUAN JOSÉ CONTRA HERRERA, NIDIA JOHANA; MARTÍNEZ, LIDIA ROSANA POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 51273/22. Remataré sin base, en el estado general visto en que se encuentran, de contado, entrega inmediata y al mejor postor los siguientes bienes: 1 televisor JVC 116 cms de visión; 1 TV Color Led – Lcd IPTV; 2 parlantes marca Power Full color negro de 90 cms.; 1 Pantalla Led Apple Macintosh computadora integrada color gris plomo 65 x 45 pulgadas y en diagonal 78 aproximadamente. Los que pueden ser revisados en el lugar de la subasta desde las 18:00 horas Forma de pago: contado efectivo en el acto de la subasta, Comisión 10% y sellado para actas 1,25% DGR. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Publicación 1 (uno) día Boletín Oficial y diario de circulación, ARCA – Monotributista. Consultas en horario comercial al Cel. 3876840664.

Carlos Alberto Galli, MARTILLERO**Factura de contado:** 0011 – 00025121**Fechas de publicación:** 09/05/2025**Importe:** \$ 5,950.00**OP N°:** 100124231

POR FERNANDO MARCELO OLIVARES – JUICIO EXPTE. N° 765.933/22**400 ha – Rural Dpto. La Poma – Salta – Finca Pueblo y Campo Colorado**

Remate: viernes 09 de mayo de 2025. Horas 17:00 – En el Salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta. Nomenclatura Catastral según Cedula Parcelaria: Matrícula N° 280 Rural del departamento la Poma – Plano N° 6 (*) – Sup.: 400 ha – Ext.: 2.000 m en cada uno de sus lados – Lim: N: Finca Pueblo y Campo Colorado de los vendedores. S.: Finca Pueblo y Campo Colorado de los vendedores. E.: Finca Pueblo y Campo Colorado de los vendedores. O.: Finca Pueblo y Campo Colorado de los vendedores. Base: \$ 1.920 – Descripción del Inmueble: en base a la documentación a través de imágenes satelitales concedidas por personal de técnico, idóneo de tierras y bienes del Estado del Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la ubicación y a la titularidad del inmueble, como también, me indican referencias cercanas, posibles de acercamiento, tomando como punto de referencia, el Abra del Acay, distante a 43 km del pueblo de La Poma y de la Oficina del Juzgado de Paz de Cachi a unos 100 km aproximadamente. En base a datos de los titulares del Catastro N° 282, puesto que el Catastro en cuestión se encuentra ubicado dentro del Catastro N° 282. Ubicado en el Abra del Acay, el cual se encuentra a unos 4.980 m.s.n.m., procedo a cruzar el Rio Calchaquí y ascender los cerros por el lapso de 3 horas, divisando solamente arbustos de la puna, peñones y montañas de gran altura, sin indicio de alguno de sendero, camino como también de vida humana, motivo por el cual procedo a retornar al lugar de partida (Abra de Acay) y luego al pueblo de Cachi. En base a información de una Empresa Privada (Aminco SRL), especialistas en efectuar trabajos de amojonamiento en cateos de exploración, me informan

que entre el Abra del Acay y el Catastro de referencia, existe una distancia aproximada de 20 km, indicándome que solo son montañas y que cuya superficie se encuentra próximo a San Antonio de los Cobres. Finalizando de acuerdo a todos los datos recabados y del trabajo de campo realizado en el pueblo de la Poma y en el Abra del Acay, en la misma no existen moradores, como tampoco camino de acceso, cultivo ni cercado; siendo lo más factible el ingreso por el departamento los Andes. Informe: Juez de Paz Titular de Cachi, Sr. Nicasio Rafael Mamani. Forma de Pago: Seña 30% Dinero en efectivo en el acto del remate, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 de la Ley mencionada. El saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate. El comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A., a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos. Comisión Martillero 5% – Sellado 1,25%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. El IVA por venta en Subasta, en caso de corresponder, estará a cargo del comprador, a su vez deberá publicar el CUIT o número de documento del demandado. Ordena: Sr. Juez de 1° instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 1° Nominación, Dr. Claudio J. Fernández Viera – Juez – secretaria de la Dra. Ferrary Laguzzi Ana Lourdes, en autos caratulados: ARSUS SAS C/JAZMIN DE LUNA SAS POR EJECUTIVO-EXPTE. N° 765.933/22, **Nota**: el remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 1 (uno) día en Boletín oficial y otros diarios de los de mayor circulación. No se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de la Poma, ya que no se cuenta con documentación alguna sobre la misma en el Municipio; y con respecto al Ministerio de Hacienda sobre los servicios de agua potable y desagües cloacales (sin registro). Informes: martillero Olivares Fernando Marcelo. Tel. 154100583.
SALTA, 21 de Abril de 2025.

Fernando Marcelo Olivares, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00025108
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 26,775.00
OP N°: 100124217

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉZ – JUICIO EXPTE. N° 4056/15

Miércoles, 14 de mayo del 2025, a horas 17:00 en calle Pellegrini N° 340 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta. Remataré: Con Base de \$2.000.000 (pesos dos millones) en el estado visto que se encuentra y funcionando, un automotor, Dominio: MKE 894, Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan 4 Ptas., Modelo: Voyage 1.6 GP, Año 2.013, Motor Marca: Volkswagen, N°: CFZ 971103, Chasis Marca: Volkswagen N°: 9BWDB05U0DT203195 Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, más IVA. Por venta en Subasta 21%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena la Sra. Jueza de 1^{ra} instancia Civil y Comercial 2^{da} Nominación, Dra. Catalina Gallo Puló (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Agostina Verti, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/JUAREZ, ROQUE ANTONIO EXPTE. N° 4.056/15. Edictos por 1(unos) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, Nota: el remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea

declarado inhábil. Se deja constancia que no se encuentran en los registros de la Municipalidad de Pichanal, Salta. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) Tel. 3878 15 53 8805.

ORÁN, de Abril de 2025.

Claudia Alejandra Cortéz, MARTILLERA

Factura de contado: 0011 - 00025041
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 8,372.50
OP N°: 100124079

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉZ – JUICIO EXPTE. N° 8.730/22

Miércoles 14 de mayo del 2025, a horas 17:00 en calle Pellegrini N° 340 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta. Rematare: Con Base de \$6.000.000 (pesos seis millones) en el estado visto que se encuentra y funcionando, un automotor, Dominio: AE 123 XW, Marca: Volkswagen, tipo: Sedan 5 Ptas., Modelo: Polo 1.6, Año 2.020, motor marca: Volkswagen, N°: CWS 514397, Chasis Marca: Volkswagen N°: 9BWAL5BZ7KP618324 forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, más IVA. Por venta en Subasta 21%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena la Sra. Jueza de 1^{ra} instancia Civil y Comercial 2^{da} Nominación, Dra. Catalina Gallo Puló (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Agustina Verti, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ALVARADO, RUTH REBECA EXPTE. N° 8.730/22. Edictos por 1(un) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, Nota: el remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de Colonia Santa Rosa, Salta y sujetas a actualización de \$12.250,00. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) Tel. 3878 15 53 8805.

ORÁN, de abril 2025.

Claudia Alejandra Cortéz, MARTILLERA

Factura de contado: 0011 - 00025040
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 8,585.00
OP N°: 100124078

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTÉZ – JUICIO EXPTE. N° 4.260/15

Remate: Miércoles, 14 de Mayo del 2025, a horas 17:00 en calle Pellegrini N° 340 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta. Rematare: Con Base de \$4.000.000 (pesos cuatro millones) en el estado visto que se encuentra y funcionando, un automotor, Dominio: KDK 063, Marca: Volkswagen, Tipo: Sedan 4 Ptas., Modelo: Voyage 1.6, Año 2.011, Motor Marca: Volkswagen, N°: CFZ 837961, Chasis Marca: Volkswagen N°: 9BWDB05U9CT010025 Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, más IVA. Por venta en Subasta 21%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez de 1^{ra} instancia Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2^{da} Nominación, Dra. Catalina Gallo Puló (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Mariangel Luna Velásquez Actuante, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/CÓRDOBA, CLAUDIO GUILLERMO – EXPTE. N° 4.260/15. Edictos por 1(un) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, Nota: el remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de San Ramón de la Nva. Orán, Salta y sujetas a actualización de \$ 1.516,15. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) Tel. 3878 15 53 8805.

ORÁN, de Abril 2025.

Claudia Alejandra Cortéz, MARTILLERA

Factura de contado: 0011 – 00025038
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 8,967.50
OP N°: 100124076

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Carmen Elena Juliá, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos "**VAZQUEZ, CECILIA; MORENO, RAMÓN Y OTROS C/ SOLUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EXPTE. N° 19199/09**", se ha resuelto notificar por edictos a los demandados SOLUCION SAFICEI, Nicolás Lepri, Ehrhard Guillermo Ervin y Yaeli Sale Villalba la sentencia dictada en autos: "Tartagal, 28 de julio de 2022. VISTOS... RESULTANDO... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) HACER lugar a la demanda instaurada y DECLARAR adquirido por prescripción veinteñal, por parte de los Sres. Cecilia Vázquez DNI N° 9.491.120, Ramón Evangelista Moreno DNI N° 7.246.870 y Adrián Horacio Moreno DNI N° 11.288.558, conforme plano original de mensura N° 002883, respecto de los inmuebles objeto de litis Matrículas N° 13.873, 13.874, 13.875, 13.876 y 13.877, todos

pertenecientes al Partido Hickman del departamento San Martín de la provincia de Salta con una superficie a prescribir de 792 ha (3406,71 m2) según plano de mensura. Acreditada la posesión ejercida por los actores, que se remonta al 24/10/1952. A tal efecto líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón, todo ello con costas, conforme considerandos. II) RESERVAR la regulación de honorarios para su oportunidad. III) MANDAR se registre y notifique. IV) NOTIFÍQUESE por MEV. Fdo. Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza. Dra. Ivana Barroso, Secretaria".
TARTAGAL, de Abril de 2025.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025094
Fechas de publicación: 08/05/2025, 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025, 14/05/2025
Importe: \$ 36,125.00
OP N°: 100124186

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación del Distrito Judicial Orán – Secretaría de la Dra. Claudia G. Nallar, en autos caratulados: **“JURADO ESTELA C/ SALVADOR JOSE POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES EXPTE. 8237/22;”** cítese a Salvador Jose por edictos que se publicaran por tres días en el Boletín Oficial, y en cualquier diario de mayor circulación, para que en el término de diez días, haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (art. 343 del CPCC). Fdo. Dra. Nallar, Claudia Grisel: Secretaria.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 25 de Abril de 2025.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00025072
Fechas de publicación: 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100124142

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“FLORES, DARIO CRISTIAN RICARDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 914.476/25”**, hace saber que en fecha 06 de

mayo de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Darío Cristian Ricardo Flores, DNI N° 33.674.531, CUIL N° 20- 33.674.531-5, con domicilio real en pasaje La Hora N° 2230, Villa Lujan y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 13 de mayo de 2025 a horas 10:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación del informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 06 de Mayo de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00012033
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025, 14/05/2025, 15/05/2025
Importe: \$ 39,100.00
OP N°: 100124239

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados "**FRIAS, MARIA RAQUEL - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 914.477/25**", hace saber que en fecha 06 de mayo de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Raquel Frías, DNI N° 21.009.898, CUIL N° 23-21009898-4, con domicilio real en calle Lerma N° 251, 3° piso, Depto. "A" y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 13 de mayo de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación del informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 06 de Mayo de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012032
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025, 14/05/2025, 15/05/2025
Importe: \$ 39,525.00
OP N°: 100124238

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“MARTINEZ, FLORENCIO LUIS – QUIEBRA DIRECTA EXPTE. N° EXP 769135/22”**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los siguientes efectos: comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por la sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por el art. 218 LCQ.
SALTA, 06 de Mayo del 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012031
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100124236

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Concurso, Quiebras y Sociedades 2ª. Nom., secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“PISTAN, CESAR GABRIEL NICOLAS – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 749.890/21”**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el termino de 2 días, a los efectos de comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por la sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por el art. 218 LCQ.
Secretaría, **SALTA**, 06 de mayo del 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012030
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100124234

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2^{da} Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno, en autos caratulados: **"ZENTENO, EMILIA ANDREA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 804.392/23"**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los efectos de comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ. Secretaría, SALTA, 05 de Mayo de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012026
Fechas de publicación: 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100124172

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2^{da} Nominación, Secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en autos caratulados: **"VELAZQUEZ, DORA ELMA FATIMA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 807.044/23"**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los efectos de comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ. Secretaría, SALTA, 05 de mayo de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012025
Fechas de publicación: 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100124171

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2^{da} Nominación, Secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en autos caratulados: **"SALINAS, DIEGO SEBASTIAN POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-815.603/23"**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el termino de 2 días, a los siguientes efectos: de comunicar que se ha presentado el Proyecto de Distribución Final por Sindicatura y se han regulado los

honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la ley LCQ.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012024
Fechas de publicación: 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100124163

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“VILCA, MIGUEL RENE – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 910.303/25”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/03/2025 en el que se hizo saber que en fecha 28/03/2025 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Miguel Rene Vilca, DNI N° 25.633.693, CUIL N° 20-25633693-7 con domicilio real en manzana N° 781 “A”, lote N° 18 – Valdivia y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 29 de abril de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Alejandro David Levín, DNI N° 27.973.187, matrícula N° 2100, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – Tres Cerritos, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días martes, miércoles y jueves de horas 17:30 a horas 19:30 en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 – Tres Cerritos, de esta ciudad. **SE HACE SABER** que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$29.700,00 (pesos veintinueve mil setecientos con 00/100). Igualmente **SE HA FIJADO** el día 05 de junio de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de agosto de 2025** o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 23 de setiembre de 2025** o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 30 de Abril de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012018
Fechas de publicación: 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025
Importe: \$ 56,525.00
OP N°: 100124108

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1^{ra} Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1^{ra} Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados “**MIRANDA, MARCELA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 909535/25**”, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, **informando que en fecha 28 de marzo de 2025:** Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Marcela Soledad MIRANDA, DNI N° 29.622.557, con domicilio real en con domicilio real declarado en barrio Ameghino, casa 120 de la localidad de General Güemes, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517 de esta ciudad. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 13 de junio de 2025** o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 12 de agosto de 2025** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ). **6) DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de Créditos hasta el **día 26 de septiembre de 2025** (art. 39, 200 y concc. LCQ). **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$29.000. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Ariel Alejandro Castillo, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 267 de esta ciudad y con días y horario de atención los días martes y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.**
SALTA, 29 de Abril de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012016
Fechas de publicación: 06/05/2025, 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025, 12/05/2025
Importe: \$ 60,775.00
OP N°: 100124098

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Titular del Juzgado Federal de Salta N° 1, sito en calle España N° 394, 1er. piso, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: “**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ JUAREZ, CARLOS ANDRES S/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO EXPTE. N° 1057/2024**”, cita al demandado Sr. Carlos Andrés Juárez, a fin de notificarle que se ha promovido demanda en su contra, que tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO (arts. 319 y cc. del C.Pr.), para que comparezca y la conteste dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 41, 59 y 356 Ccit. Asimismo se lo intima a constituir domicilio Procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse como tal los estrados del Tribunal, y

domicilio electrónico en virtud de lo dispuesto por la Acordada 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas a partir del 01/04/2014 y la Acordada 07/14 que prorrogó su implementación a partir del 19/05/2014, en igual plazo, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (art. 542, 40, 41 y 133 del C. Pr.). A tal fin CÍTESE al demandado, a los fines ordenandos en el proveído de fecha 27 de marzo de 2024, mediante edictos que deberán publicarse por dos (2) días, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial (conforme lo establecido en el art. 531, inc. 2, 3° párrafo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Julio Leonardo Bavio–Juez Federal.
SALTA, de Abril de 2025.

Dra. María A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025114
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025
Importe: \$ 18,785.00
OP N°: 100124225

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal N° 1 de Salta, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Maria Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ MACORITTO, CARLOS MAURICIO S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO, EXPTE. N° 5190/2024”** cita al demandado Sr. Carlos Mauricio Macoritto – CUIT N° 20–26627503–0, a fin de notificarle que se ha promovido demanda en su contra, que tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO (arts. 319 y cc. del CPr.), para que comparezca y la conteste dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 41, 59 y 356 Ccit. Asimismo se lo intima a constituir domicilio Procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse como tal los estrados del Tribunal, y domicilio electrónico en virtud de lo dispuesto por la Acordada 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas a partir del 01/04/2014 y la Acordada 07/14 que prorrogó su implementación a partir del 19/05/2014, en igual plazo, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (art. 542, 40, 41 y 133 del C. Pr.). Publíquese por dos días en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 343, 1er. y 2do. párrafo del C.Pr.). (Fdo.) Julio Leonardo Bavio, Juez Federal.
SALTA, 16 de Abril de 2025.

Dra. María A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025113
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025
Importe: \$ 15,640.00
OP N°: 100124224

La Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Jueza Federal Subrogante N° 2 de Salta, Secretaría del Dr. Juan Carlos Zigarán Sosa en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ GUTIERREZ HERNANDO AGUSTIN S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO.– EXPTE. N° 10161/2022”** NOTIFICA al demandado Sr. Gutierrez Hernando Agustin mediante edicto que se publicará por el término de UN (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local la siguiente providencia: “Salta, 26 de octubre de 2022 ...toda vez que Hernando Agustin Gutierrez no compareció en este juicio, a pesar de encontrarse debidamente notificado según constancia de autos, decláreselo en rebeldía conforme lo dispone el art. 59 del CPr. En consecuencia, hágase saber que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (art. 133 del CPr.). Asimismo, al estado procesal de la causa, toda vez que no existe prueba a producir en tanto ésta consiste únicamente en las constancias de autos en cuanto hagan al derecho de la parte actora, la documental ofrecida en el escrito de demanda, no cuestionada, y por desistida de las demás pruebas ofrecidas, de conformidad con lo previsto por el art. 359 del CPr., en su parte pertinente, corresponde declarar la causa de puro derecho. (Fdo.) Dra. Mariela Alejandra Gimenez, Juez Federal Subrogante”

Dr. Juan Carlos Zigarán Sosa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00025111
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 7,140.00
OP N°: 100124220

El Dr. Claudio Javier Fernández Viera, Juez de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos de 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lourdes Ferrary Laguzzi, en los autos caratulados: **“PROVINCIA DE SALTA C/ BIANCHINI, JOSE LUIS S/ EJECUCIÓN FISCAL EXPEDIENTE N° 795.387/22”**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando al Sr. Bianchini, José Luis (DNI N° 17.101.586) para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos bajo apercibimiento de designarle defensor oficial.
SALTA, de Abril de 2025.

Dra. Ana Lourdes Ferrary Laguzzi, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025062
Fechas de publicación: 07/05/2025, 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100124119

La Dra. Inés Villa Nougues, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ra. Nominación, del distrito judicial del centro en los autos caratulados: **“CORREA, EMILIO LEONEL C/ CORREA ARIEL AYBAR S/ IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXPTE. N° 804154/23,”** ordena la publicación de edicto una vez por mes en el lapso de dos meses, en el diario oficial de mayor circulación, cita y emplaza a fin de que proporcione los datos necesarios respecto a la existencia de medidas precautorias a nombre de Emilio Leonel Correa, DNI N° 38.651.191.

SALTA, de Marzo de 2025.

Dra. Aldana Daniela Parada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00024670
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100123459



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

C&A PROPIEDADES SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 14/02/2025, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 04/04/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada C&A PROPIEDADES SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Sarmiento 380, piso 1, oficina A, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Cinthia Valeria Martin, DNI N° 31.548.369, CUIT 27-31548369-2, de nacionalidad argentino/a, nacido el 07/07/1985, profesión: empleada, estado civil: divorciada, con domicilio en MZ 459 B, casa 12, barrio El Huaico, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Administración, alquiler, construcción, compra-venta de propiedades inmuebles y ejecución de obras civiles de todo tipo y dimensión, importación y exportación de materiales e insumos para la construcción de obras civiles de todo tipo.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600.000 ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Cinthia Valeria Martin suscribe 600.000 acciones. **Integración:** 25% en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: se designa como Administrador Titular a Cinthia Valeria Martin, DNI N° 31.548.369; Como Administrador Suplente a Agape Itati Garnica Franck, DNI N° 43.375.207, CUIT 20-43375207-5, de nacionalidad argentina, nacida el 27/04/2001, profesión: estudiante, estado civil: soltera, con domicilio real en la calle Manz 480^a, casa 1, barrio El Huaico, Salta, provincia de Salta; ambos constituyendo domicilio especial en Sarmiento nro. 380, piso 1, oficina A, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00025133

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 12,665.00

OP N°: 100124253

GLOBAL TANDEM SAS

Por Instrumento privado de fecha 09/12/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada GLOBAL TANDEM SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en manzana 19, casa 18, barrio Santa Ana II, ciudad de Salta.

Socios: Emmanuel Yamil Maximiliano Giménez, DNI 36183667, CUIT 20361836678, nacionalidad: argentino, nacido el 31/08/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en manzana 19, casa 18, barrio Santa Ana II, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: La Sociedad tiene por objeto el cumplimiento de las siguientes actividades: la importación, exportación, compras, ventas, transferencias, cesiones, distribución, comercialización, manufactura y remanufactura de todo tipo de: **Artículos Electrónicos:** como: Teléfonos móviles y accesorios; Computadoras y laptops; Tablets y accesorios; Smartwatches y relojes inteligentes; Cámaras y accesorios fotográficos; Altavoces y auriculares; TV LED y LCD; Equipos de sonido y home theater; Consolas de juegos y Dispositivos de almacenamiento (HD, SSD, etc.). **Artículos para Mascotas:** Alimento para perros y gatos; Juguetes para mascotas; Camas y ropa para mascotas; Collares y correas; Comederos y bebederos; Cajas de transporte para mascotas; Productos de higiene para mascotas; Medicamentos y suplementos para mascotas; Equipos de entrenamiento para mascotas y Accesorios para pasear mascotas. **Herramientas:** herramientas manuales (llaves, destornilladores, etc.); Herramientas eléctricas (taladros, sierras, etc.); Herramientas neumáticas; Equipos de soldadura; Herramientas de jardinería; Herramientas de carpintería; Equipos de medición y control; Herramientas de seguridad (cascos, guantes, etc.); Herramientas para automoción y Equipos de iluminación para trabajo. **Repuestos Automotores:** Filtros de aire y combustible; Baterías y alternadores; Frenos y pastillas de freno; Suspensión y amortiguadores; Motor y transmisión; Electrónica automotriz (sistemas de audio, GPS, etc.); Luces y señales; Llantas y neumáticos; Componentes de seguridad (airbags, etc.) y Accesorios para vehículos (asientos, volantes, etc.). **Pisos:** Pisos flotantes de madera; Pisos laminados; Pisos de cerámica; Pisos de porcelana; Pisos de vinilo; Pisos de bambú; Pisos de engineered Wood y Pisos de parquet. **Revestimientos:** placas de PVC para revestimiento; Placas de poliéster para revestimiento; Revestimientos de cerámica; Revestimientos de piedra natural; Revestimientos de madera; Revestimientos de yeso; Revestimientos de gesso; Revestimientos de papel pintado. **Paredes y Techos:** Pinturas y barnices; Papel pintado; Revestimientos de tela; Paneles de yeso; Paneles de madera; Techos suspendidos; Techos de yeso y Techos de madera. **Iluminación:** lámparas de techo; Lámparas de mesa; Lámparas de pie; Luces LED; Luces halógenas; Luces fluorescentes; Candelabros y Lámparas de exterior. **Muebles y Decoración:** muebles de cocina; Muebles de baño; Muebles de living; Muebles de dormitorio; Alfombras; Cortinas y persianas; Espejos y Cuadros y grabados. **Accesorios:** Manijas y cerraduras; Bisagras y herrajes; Griferías y accesorios de baño; Accesorios de cocina; Plantas y jardinería; Artículos de decoración naval; Artículos de decoración asiática y Artículos de decoración minimalista. **Materiales de Construcción:** cemento; Cal; Arena; Grava; Ladrillos; Bloques de hormigón; Tejas y Madera para construcción. **Otros Productos:** Ropa y accesorios de moda; Calzado y zapatos; Joyería y relojes; Productos de belleza y cuidado personal; Electrodomésticos (lavadoras, secadoras, etc.); Muebles y decoración para hogar; Equipos de deportes y recreación; Instrumentos

musicales; Productos para bebés y niños; Artículos para la oficina; Domos y Casas plegables. Sistemas de climatización; Sistemas de seguridad; Sistemas de iluminación inteligente; Sistemas de automatización del hogar; Equipos de audio y video; Equipos de cocina integrados; Equipos de lavandería y Equipos de limpieza. En desarrollo de todas las actividades antes descritas las cuales constituyen el objeto de la sociedad, esta podrá tomar interés social, accionista, socio o fundador de empresas que tengan igual o similar objeto; comprar, vender, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles; ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus socios o de terceros; designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y, en general, realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para a mejor protección de sus intereses corporativos o de sus socios. Aclaración: redacción del objeto social les corresponde a los socios –conforme art. 36 inc. 4 Ley 27.349–, y teniéndose en cuenta las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349.

Capital: \$ 545000, dividido por 10 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$54500, valor nominal cada una, y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Emmanuel Yamil Maximiliano Giménez: 10 acciones. Integración: 100% en dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Emmanuel Yamil Maximiliano Giménez, DNI 36183667, con domicilio especial en Talcahuano 411, barrio 25 de mayo, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Julián Gutiérrez, DNI 40515730, con domicilio especial en Talcahuano 411, barrio 25 de mayo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Torrice, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025130

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 61,965.00

OP N°: 100124249

GRUPO PHIRA S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 15/01/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada GRUPO PHIRA S.R.L., con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en la calle Bolívar N° 275 4 piso Dpto “A”.

Socios: Gustavo Alberto Matteucci Lacreu, DNI N° 29175007, CUIT 23291750079, de nacionalidad argentina, nacido el 10/11/1981, profesión: arquitecto, estado civil: casado con Mónica Gabriela Martínez Carpio, con domicilio en Soler 2434, en la localidad de Trelew, provincia de Chubut. Judith del Valle Martínez Carpio, DNI N° 31368289, CUIT 27313682892, de nacionalidad argentina, nacido el 29/09/1985, profesión: odontóloga, estado civil: casado con Severo José González Fagalde, con domicilio en El barrio privado El Prado Ecovillage, Lote N° 463, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: **A) Construcción:** la construcción por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, dentro o fuera del país, de viviendas de todo tipo, edificios, vivienda urbana y rurales, trabajos de albañilería y toda obra relacionada con el rubro, pudiendo contratar o subcontratar obras públicas o privadas de cualquier naturaleza, y en general, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con esta actividad. **B) Servicio:** el estudio, diseño, planeación y en general, todas las actividades y servicios relacionados con la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del Territorio Nacional. **C) Comercial:** mediante el diseño, construcción, compra, venta, comercialización, importación, exportación, cesión, alquiler, “leasing”, consignación, representación y distribución, al por mayor y/o menor, de amueblamientos, y toda otra clase de materiales, máquinas, equipos y artefactos de toda clase, así como materias primas, herramientas y materiales propios de la construcción, ingeniería o arquitectura, como pueden ser herramientas de ingeniería o químicos. **D) Inmobiliarias:** mediante adquisición, enajenación, explotación, locación o arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales. **E) Financiera:** mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, financiación de proyectos u obras de infraestructura y urbanización, compraventa de títulos, acciones y otros valores y de toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. Para el cumplimiento de su

objeto, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo acto jurídico que tienda a realizar su objeto social.

Capital: \$ 3000000, dividido por 300000 10. **Suscripción:** el socio Gustavo Alberto Matteucci Lacreu suscribe 150000 cuotas sociales. El socio Judith del Valle Martinez Carpio suscribe 150000 cuotas sociales. **Integración:** Depósito en efectivo del 25 % del capital social.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno

(1) y un máximo de 5 (cinco) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: se designa como Gerente a Gustavo Alberto Matteucci Lacreu, DNI N° 29175007. Como Gerente Suplente a Judith del Valle Martinez Carpio, DNI N° 31368289, ambos con domicilio especial en calle Bolívar N° 275 4to piso Dpto "A".

Fiscalización: **prescinde** del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025129

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 28,857.50

OP N°: 100124248

STARSHIP VENTURES EXPLORATION AND MINING S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 16/12/2024, se constituyó la Sociedad Anónima denominada STARSHIP VENTURES EXPLORATION AND MINING S.A., con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en la calle Rivadavia 378, en la ciudad de Salta.

Socios: Jorge Pablo Sanz Baroni, DNI N° 24309691, CUIT 20243096910, de nacionalidad argentino/a, nacido el 04/03/1975, profesión: prospector minero, estado civil: casado con Carla Daniela Patagua, con domicilio en Ruta Nacional N° 38 Km. 623, en la localidad de distrito Palo Labrado, departamento Paclin, Catamarca. Carlos Saravia Frías, DNI N° 20399555, CUIT 20203995556, de nacionalidad argentino/a, nacido el 10/12/1968, profesión: abogado, estado civil: casado con Inés María Álvarez Amuchástegui, con domicilio

en Montevideo 1520, tercer piso, departamento A de esta ciudad.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la prospección, exploración, evaluación, desarrollo, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría, adquisición y explotación de concesiones mineras situadas en el país, de minerales de todas las clases y categorías, así como la fundición, refinamiento y elaboración de productos provenientes de los mismos, subproductos y sus derivados, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería sin limitación alguna. Constituye asimismo su objeto social la comercialización, venta y exportación del producido de las extracciones de minerales, subproductos y la prestación de servicios mineros complementarios del rubro, integrales o parciales, a empresas de servicios, exploración y/o explotación minera bajo alguna de las siguientes modalidades: **a)** Prestación de servicios de consultoría técnica, geológica, económica, ambiental, social, auditorías, evaluación de proyectos, planificación de servicios, desarrollo y administración de propiedades mineras por cuenta propia y/o de terceros, y de toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad minera; **b)** Alquiler de maquinaria con o sin opción a compra (leasing), equipos en general, herramientas, insumos especiales, repuestos y toda otra infraestructura necesaria para desarrollar la actividad minera; **c)** Servicios de perforación por cuenta propia, de terceros o a través de subcontrataciones, ya sea con unidades propias, alquiladas o de terceros; **d)** Operación, suministro, mantenimiento y/ o reparación de maquinaria, equipos en general, herramientas, insumos especiales, repuestos y toda otra infraestructura necesaria para desarrollar la actividad minera. Igualmente constituye su objeto social, el estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería civiles y/o industriales, construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, instalaciones eléctricas, térmicas y mecánicas en general; fabricación, compraventa, importación y exportación de elementos relacionados con las actividades mencionadas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; de prestación de servicios; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole en las actividades mencionadas mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; incluyendo sin limitación la participación en licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado y/o presentar proyectos de iniciativa privada ante los organismos oficiales y/o administrar y participar en Uniones Transitorias de Empresas y/o cualquier otra forma

de asociación autorizada por ley en lo relacionado con el campo de la minería. Podrá realizar todo tipo de actividades financieras, destinadas principalmente a lograr captar los fondos necesarios para el desarrollo de sus proyectos o de terceros, a través de la utilización de todos los mecanismos disponibles a nivel internacional y local, entre ellos, pero no limitado a: acceso a las bolsas de valores de Canadá, Australia, Reino Unido, Alemania, Argentina y toda otra bolsa que permita el acceso de empresas mineras para obtener financiamiento. Podrá utilizar todos los medios lícitos para ingresar esos fondos al país, utilizando entre ellos, pero no limitados a: Mercado Único de Cambios, Bolsa de Valores, Contado con Liquidación y la compra y venta de todo tipo de divisa, para ser ingresada y/o liquidadas en pesos en el país, todo tipo de criptomoneda y todo otro tipo de moneda electrónica creada o a crearse en el futuro. Podrá realizar todo tipo de actividad comercial y financiera, entre ellas, pero no limitada a: tomar préstamos entre compañías y/o de instituciones bancarias, locales o internacionales, abrir cuentas bancarias, operarlas, vender y comprar divisas, cualquier tipo de criptomoneda, y todo otro tipo de monedas, divisas creadas o por crearse, y todo tipo de actividad conducente a lo lograr los objetivos acá definidos, para el cumplimiento del objeto social. La Sociedad no podrá realizar las actividades reguladas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras ni cualesquiera otras que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$ 30.000.000, dividido por 30.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1.000 cada una y de un voto por acción. **Suscripción:** el socio Jorge Pablo Sanz Baroni suscribe 14.700 acciones. El socio Carlos Saravia Frías suscribe 15.300 acciones.

Integración: 25% en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Administradores: se designa como Presidente a Diego Alonso Vargas De La Vega, DNI N° 96329818. Como Director Suplente a Jorge Pablo Sanz Baroni, DNI N° 24309691, ambos con domicilio especial en Rivadavia N° 378, ciudad de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00025128

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 46,410.00

OP N°: 100124247

EL EMPERADOR DEL RECICLAJE SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 21/02/2025, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 25/04/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada EL EMPERADOR DEL RECICLAJE



SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Cerro Rincón N° 24, localidad de San Luis, provincia de Salta.

Socios: Fernando Aldo Diaz, DNI N° 33.543.105, CUIT 20-33543105-8, de nacionalidad argentino/a, nacido el 13/01/1988, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Cerro Rincón N° 24, San Luis, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, y serán: **a)** el reciclaje vidrio, plástico, cartón, chatarra y metales ferrosos y no ferrosos. **b)** acopio vidrio, plástico, cartón, chatarra y metales ferrosos y no ferrosos. **c)** transporte de vidrio, plástico, cartón, chatarra y metales ferrosos y no ferrosos. **d)** sistema de alquiler, arriendo, subarriendo, leasing de maquinaria, prestamos de uso, de maquinarias de reciclaje y acopio de mercadería de los puntos a y b, y cualquier otro contrato de explotación comercial.

Capital: \$ 584.892, dividido por 584.892 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Fernando Aldo Diaz suscribe 584.892 acciones. **Integración:** 100% en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Fernando Aldo Diaz, DNI N° 33.543.105, con domicilio especial en la calle Cerro Rincón N° 24, localidad de San Luis, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Yamil Enrique Saad, DNI N° 27.946.885, CUIT 20-27946885-7, de nacionalidad argentino/a, nacido el 28/01/1980, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio real en manzana 788 24 Azan, La Rioja, provincia de la Rioja, constituyendo domicilio especial en avenida San Martín N° 336, de la provincia de Salta, Capital.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00025127

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 15,767.50

OP N°: 100124246

DATUM SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 13/03/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada DATUM SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle manzana 513 lote 15 casa "b", barrio Universidad Católica, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Socios: Martín Sebastián Rivero, DNI N° 25.802.073, CUIL 23-25802073-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 03/05/1977, profesión: técnico en turismo, estado civil: divorciado, con domicilio en manzana 513 lote 15 casa "b", barrio Universidad Católica, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta. María Daniela Arangio, DNI N° 28.886.424, CUIT 27-28886424-7, de nacionalidad argentino/a, nacido el 03/09/1981, profesión: contadora pública, estado civil: soltera, con domicilio en manzana 513 Lote 15 casa "b", barrio Universidad Católica, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: Construcción, remodelación y reparación de todo tipo de obras civiles, industriales y comerciales, incluyendo viviendas, edificios, oficinas, locales comerciales, naves industriales, puentes, carreteras, caminos, túneles, presas, canales, puertos, aeropuertos y otras infraestructuras. Compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluyendo terrenos, viviendas, edificios, locales comerciales, naves industriales y otros tipos de propiedades. Desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluyendo la planificación, diseño, construcción, promoción y comercialización de todo tipo de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios: compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluyendo terrenos, viviendas, edificios, locales comerciales, naves industriales y otro tipo de propiedades. Prestación de servicios de tasación, peritaje y asesoramiento inmobiliario, incluyendo la valoración de bienes inmuebles, la elaboración de informes técnicos y la consultoría en materia inmobiliaria. Intermediación en la compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, incluyendo la promoción de propiedades, la gestión de visitas y la negociación de contratos. Promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluyendo la investigación de mercado, la planificación de proyectos, la obtención de financiamiento y la gestión de la construcción y comercialización. Gastronomía: Elaboración, fabricación, producción y venta de comidas y bebidas para llevar, incluyendo la preparación de alimentos, el envasado y la distribución a domicilio o en establecimientos propios. Organización de eventos gastronómicos, incluyendo la planificación, producción y realización de eventos relacionados con la gastronomía, como ferias, degustaciones, cenas y celebraciones. Prestación de servicios de catering, incluyendo la preparación y suministro de alimentos y bebidas para eventos sociales, empresariales o particulares. Comercialización de productos alimenticios, incluyendo la compra, venta distribución y promoción de alimentos y bebidas, tanto elaboradas como sin elaborar. Fabricación, producción e industrialización de productos gastronómicos y comidas, en especial sándwiches, pizzas y empanadas, incluyendo la elaboración de alimentos preparados, productos de panadería, pastelería, confitería, salsas, conservas y otros productos alimenticios. Explotación de negocios gastronómicos, incluyendo restaurantes, bares, cafeterías, locales de comida rápida y otros establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas para el consumo en el lugar. Energía, minería y Recursos naturales: Construcción y operación de instalaciones industriales relacionadas con recursos naturales. Prestación de servicios de ingeniería y consultoría en el sector energético, incluyendo elaboración de estudios técnicos, la planificación de proyectos, la supervisión de obras y la consultoría en materia de eficiencia energética y energías renovables.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Martín Sebastián Rivero suscribe 300 acciones. El socio María Daniela Arangio suscribe 300 acciones. **Integración:** 25% en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la

sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Martín Sebastián Rivero, DNI N° 25.802.073; Como Administrador Suplente a María Daniela Arangio, DNI N° 28.886.424, ambos constituyendo domicilio especial en manzana 513 lote 15 casa "b", barrio Universidad Católica, en la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025122

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 29,325.00

OP N°: 100124232

AGHORA INGENIERÍA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/02/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada AGHORA INGENIERÍA SRL, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle de Los Partidarios 1210, en la ciudad de Salta.

Socios: Lucas José Plaza Escudero, DNI N° 41095120, CUIT N° 20410951208, de nacionalidad argentina, nacido el 13/04/1998, profesión: trabajador independiente, estado civil: soltero, con domicilio en Sebastián Elcano 1326, en la localidad de Salta, Salta. José Raúl Plaza, DNI N° 17308950, CUIT N° 20173089504, de nacionalidad argentino/a, nacido el 24/04/1965, profesión: Ingeniero en construcciones, estado civil: casado con Ana Belén Escudero André, con domicilio en Sebastián Elcano 1326, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: Compra, venta, instalación, importación, exportación, arrendamiento y/o permuta de materiales, elementos y maquinarias para la construcción; construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y de energías renovables y todo tipo de obras de carácter público y privado; compra, venta, permuta, subdivisión y/o arrendamiento de propiedades, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, inversores o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; asesoramiento, consultoría, proyectos y dirección de obras en general, mensuras, deslindes y desmontes en general; fletes y transportes de carga en general, y toda actividad

relacionada con la construcción y afines.

Capital: \$ 15000000, dividido por 15000 cuotas sociales de \$1.000,00(pesos un mil) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Lucas José Plaza Escudero suscribe 3000 cuotas sociales. El socio José Raul Plaza suscribe 12000 cuotas sociales. **Integración:** 25% en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 3 de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado (se podrá optar por establecer un plazo determinado), siendo reelegibles. (en caso de establecer gerentes suplentes deberán determinarse) Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se podrá designar entre 1(uno) y un máximo de 3 (tres) gerentes suplentes quienes asumirán la función de representación y administración, en caso de vacancia, impedimento o ausencia de los gerentes titulares. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: Se designa como Gerentes Titulares a Lucas José Plaza Escudero, DNI N° 41095120 y José Raúl Plaza, DNI N°17308950, y como Gerente Suplente a Ana Belén Escudero André DNI N°21.311.210, todos constituyen domicilio especial en Sebastián Elcano N°1326, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/11.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025115

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 24,650.00

OP N°: 100124226

ASAMBLEAS COMERCIALES

BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase a los accionistas de Banco Masventas SA a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** de Accionistas a celebrarse en la sede social de España 610, ciudad y provincia de Salta, el **29/05/2025** a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria.



Orden del Día:

- 1) Elección de presidente de la Asamblea;
- 2) Elección de dos accionistas para firmar el Acta;
- 3) Consideración de un aumento de capital superior al quíntuplo;
- 4) Consideración de la reforma del artículo 4° del Estatuto;
- 5) Elección de un síndico titular.

Nota: Los accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con antelación no inferior a tres días hábiles en la sede social. La Asamblea quedará regularmente constituida en primera convocatoria con la participación de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará del mismo modo constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

José Humberto Dakak, PRESIDENTE – Carlos Edmundo Dakak, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00025125

Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025, 14/05/2025, 15/05/2025

Importe: \$ 29,750.00

OP N°: 100124242

AVISOS COMERCIALES

POSCO ARGENTINA SAU – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2024 se dispuso aumentar el capital social actual de 280.766.210.000, mediante un aporte irrevocable por la suma de \$94.923.000.000, elevándolo a \$375.689.210.000. Como consecuencia del aumento de capital, el artículo Cuarto del Estatuto Social, quedó redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve millones doscientos diez mil (\$375.689.210.000), representado por 37.578.921 (treinta y siete millones quinientos setenta y ocho mil novecientos veintiún) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos diez mil (\$10.000) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea ordinaria en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades número 19.550”.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025126

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100124244

LA NUEVA ESPIGA DE ORO SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de socios N.º 3 de fecha 26/12/2024, los socios resolvieron modificar el contrato constitutivo de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: *“Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración y comercialización de todo tipo de productos de la rama de panadería y afines y despensa, mediante la industrialización, compra venta de los mismos. También tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: Hotelería y Turismo: explotación y administración de rubro hotelería y turismo, ya sean hoteles, residenciales, hospedaje, camping, hoteles tipo boutique, servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; administración de hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean estos, bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados. Actividades de operador turísticos, transporte turísticos provinciales, nacionales e internacionales, transporte de pasajeros urbanos, corta, media y larga distancia con fines turísticos. Explotación por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros o por concesión, de edificios destinados a la hotelería, cabañas, hospedajes o albergues; Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo otro tipo de actividades de recreación que se brinde en los hospedajes. Pudiendo además realizar la actividad de construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en propiedad horizontal, así como la compra venta, comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes. Asimismo, la sociedad podrá instalar locales u oficinas para desarrollar el objeto social en cualquier punto de la provincia o del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen con el objeto social.*”

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025124

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 12,410.00

OP N°: 100124241

AGROPECUARIA DON SALVADOR SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTES

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 52 de fecha 06/12/2024, los socios resolvieron renovar las autoridades por el período de 3 ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Gerentes: Carlos Alfredo Calleri, DNI N° 28.260.575, CUIT 23-28260575-9 y Juan José Calleri, DNI N° 32.347.913, CUIT 20-32347913-6, quienes aceptaron el cargo y constituyen domicilio especial en avenida Belgrano N° 1.564 de esta ciudad de Salta, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025100

Edición N° 21.946
Salta, viernes 9 de mayo de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100124204



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

AGRUPACIÓN GAUCHOS DE GÜEMES RODEO ANTENOR SÁNCHEZ

La Agrupación Gauchos de Güemes Rodeo Antenor Sánchez convoca a los socios de dicha institución a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, el **DÍA 30 DE MAYO DE 2025** a horas 20:30 en la sede de dicha institución, sito en calle Buenos Aires 579, para tratar los siguientes temas.

Orden del Día:

- 1) Designación de nuevas autoridades
- 2) Aprobación de los Balances año 202, 2022, 2023
- 3) Memorias
- 4) Informe del Órgano de Fiscalización

Pedro Oscar Bautista, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00025112
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100124221

CENTRO SOCIAL CULTURAL Y ATLÉTICO GENERAL GÜEMES - ROSARIO DE LA FRONTERA

La Comisión Directiva del Centro Social, Cultural y Atlético General Güemes, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **30 DE MAYO DE 2025** a las 20:00 horas en el local de Islas Malvinas N° 932 de Rosario de la Frontera para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1° Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2° Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3° Lectura y consideración Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización Ejercicio 2024.
- 4° Renovación total Comisión Directiva.

Nota: pasada una hora de la fijada se dará comienzo, con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Daniel Julio Battellino, PRESIDENTE - María Julia Salinas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00025109
Fechas de publicación: 09/05/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100124218

AVISOS GENERALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – INTIMACIÓN A AFILIADOS

La Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta intima a los siguientes afiliados, según inc. v) art. 37 Ley 7144, para que se apersonen por ante la Institución sita en calle España N° 1.420 a efectos de regularizar deuda previsional en el plazo de 15 (quince) días, a partir de la presente publicación.

Quedan debidamente notificados

SALTA, 30 de Abril de 2025.

Lic. Eilif Riise, PRESIDENTE – Cr. Dino Fabian Camacho, SECRETARIO

VER ANEXO

Factura de contado: 0011 – 00025117

Fechas de publicación: 09/05/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100124228

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR DISTRITO SALTA

Convocatoria a Elecciones

Fecha: 30 abril de 2025.–

Asunto: Convocatoria a elecciones internas por intervención

En virtud de la resolución adoptada por la Secretaría Electoral de Capital Federal y debido a la situación conocida por los afiliados, se dispuso la intervención temporal del Partido Conservador Popular – Distrito Salta, para garantizar la estabilidad, transparencia y el cumplimiento de los principios fundacionales que rigen a nuestra organización política.

En este sentido, he sido designado como interventor del partido para supervisar el proceso de renovación de autoridades internas y restablecer el orden institucional. En virtud de ello y a partir de este momento, se proceden a convocar elecciones internas para elegir a los nuevos miembros que integraran la Honorable Convención Provincial y la Junta Electoral que conforman la estructura del partido, correspondiente al año 2025 – 2029.

Cronograma de Elecciones:

1. Exhibición de cronograma, padrón y reglamentación en la sede sita en Santiago del Estero N° 358 ciudad de Salta. El padrón se exhibirá en la sede desde el 21 al 23 de mayo en horario de 15:00 a 19:00 horas.

2. **Fecha de apertura de presentación de lista:** 05 de junio a horas 10:00

3. **Fecha límite para la inscripción de candidaturas:** 6 de junio a horas 19:00

4. **Fecha de las Elecciones Internas:** 18 de junio.

Llamamos a toda la militancia a participar activamente de este proceso y a demostrar el compromiso con el futuro de nuestra organización. Estas elecciones internas son una

oportunidad para renovar la conducción del partido y reafirmar nuestro compromiso con los principios democráticos.

Guillermo Mario Durand Cornejo, INTERVENTOR

Recibo sin cargo: 100016383
Fechas de publicación: 09/05/2025, 12/05/2025, 13/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124233

FE DE ERRATAS

DE LAS EDICIONES N° 21.939 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 Y N° 21.940 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

SECCIÓN GENERAL

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA

OP N° 100123897

Donde Dice:

Los cargos a cubrir son los siguientes:

- a) Cuatro (4) Directores titulares por cuatro años; dos (2) de ellos en representación de los Odontólogos y dos (2) en representación de los Bioquímicos.
- b) Un (1) Director titular por dos años, en representación de los Odontólogos, para completar mandato por renuncia.
- c) Dos (2) Síndicos titulares por dos años; uno (1) por Bioquímicos y uno (1) por Odontólogos.
- d) Dos (2) Síndicos suplentes por dos años; uno (1) por Bioquímicos y uno (1) por Odontólogos.

Debe Decir:

Los cargos a cubrir son los siguientes:

- a) Cuatro (4) Directores titulares por cuatro años; dos (2) de ellos en representación de los Odontólogos y dos (2) en representación de los Bioquímicos.
- b) Un (1) Director titular por dos años, en representación de los Odontólogos, para completar mandato por renuncia.
- c) Cuatro (4) Directores suplentes por cuatro años; dos (2) de ellos en representación de los Odontólogos y dos (2) en representación de los Bioquímicos.

- d) Dos (2) Síndicos titulares por dos años; uno (1) por Bioquímicos y uno (1) por Odontólogos.
- e) Dos (2) Síndicos suplentes por dos años; uno (1) por Bioquímicos y uno (1) por Odontólogos.

Dr. Omar Federico Salim – PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00025131
Fechas de publicación: 08/05/2025, 09/05/2025
Importe: \$ 37,740.00
OP N°: 100124250

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Saldo anual acumulado | \$ 27.848.556,65 |
| Recaudación del día: 8/5/2025 | \$ 244.800,00 |
| Total recaudado a la fecha | \$ 28.093.356,65 |

Fechas de publicación: 09/05/2025
Sin cargo
OP N°: 100124292

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar